

**HONORABLE JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ
(REPARTO)**

ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA CON <u>SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL</u>.
ACCIONANTE:	JULIO MARIO ANAYA MANJARRES.
ACCIONADA:	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA – FACULTAD DE DERECHO – DECANATURA DE DERECHO.
ASUNTO:	Exclusión de la Convocatoria No. 043 y 044 de 2026 por valoración contraria a la normativa aplicable sobre experiencia profesional.

JULIO MARIO ANAYA MANJARRES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.238.376 de Bogotá D. C., actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho en ejercicio de la acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, con el fin de solicitar la protección inmediata de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, a la buena fe y confianza legítima, así como a participar en condiciones de igualdad en un proceso público de selección basado en el mérito, los cuales considero vulnerados por la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA – FACULTAD DE DERECHO – DECANATURA DE DERECHO**, al excluirme de la **Convocatoria No. 043 y 044 del 29 de julio de 2026** mediante una valoración contraria a las reglas aplicables al cómputo de la experiencia profesional.

I. DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

Solicito el amparo de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 13, 25, 29, 40 numeral 7 y 83 de la Constitución Política, en armonía con los principios previstos en el artículo 209 Superior y con los principios de mérito, legalidad, imparcialidad, transparencia, buena fe, confianza legítima y respeto por las reglas previamente fijadas en los procesos públicos de selección.

II. HECHOS

1. La Facultad de Derecho de la Universidad de la Amazonia expidió la **Convocatoria No. 043 y 44 del 29 de julio de 2026**, mediante la cual en la **primera**¹ convocó a inscripción de candidatos por sistema de méritos para la provisión de un docente de cátedra, con el fin de orientar la asignatura Constitución y Democracia, código 9900002, durante el periodo académico 2026-2 a los estudiantes del programa de Enfermería, con intensidad de cuarenta y ocho (48) horas. En la **segunda**², convocó con el fin de orientar la misma asignatura, pero esta vez, en el programa de Biología, con intensidad de sesenta y cuatro (64) horas

2. Las convocatorias No. 043 y 044 del 29 de julio de 2026 exigían como título profesional el de abogado con tarjeta profesional vigente; como formación de posgrado, especialización, maestría o doctorado en cualquier área del Derecho, o acreditar experiencia profesional en el área de conocimiento para la cual se convoca no inferior a treinta y seis (36) meses. Respecto de la experiencia mínima requerida, estableció expresamente: doce (12) meses de docencia

¹ Convocatoria No. 043 de 2026

² Convocatoria No. 044 de 2026

universitaria y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional, “o su equivalente según la normatividad vigente”.

3. El periodo de inscripción para ambas convocatorias (043 y 044 de 2026) fue fijado entre el 31 de julio y el 6 de agosto de 2026. La prueba de conocimientos fue inicialmente programada para el 12 de agosto de 2026 a las 02:30 p. m. y 04:00 p.m., respectivamente, en la Oficina de la Facultad de Derecho. Las convocatorias establecieron, además, que las pruebas serían evaluadas por tres (3) jurados seleccionados por la Universidad, quienes dispondrían de un máximo de veinte (20) minutos para evaluar a cada aspirante, y señaló que los resultados serían publicados el 21 de agosto de 2026.

4. Posteriormente, mediante Adenda No. 001 del 11 de agosto de 2026, la Universidad modificó la fecha y hora de presentación de la prueba de la convocatoria 043 de 2026, fijándola para el martes 18 de agosto de 2026 a las 8:30 a. m., en la Oficina de la Facultad de Derecho. A su vez expidió adenda enumerada y fechada en iguales condiciones, modificando la fecha y hora de presentación de la prueba de la convocatoria 044 de 2026, fijándola para el miércoles 19 de agosto de 2026 a las 8:30 a. m.

5. El 6 de agosto de 2026, dentro del término y horario establecidos, remití formalmente mi postulación a la Convocatoria No. 043 y 044 de 2026 y adjunté en archivo PDF mi hoja de vida con los respectivos soportes. Entre los documentos allegados se encontraban la acreditación de mi calidad de abogado y la vigencia de la tarjeta profesional; los soportes de estudios de pregrado y posgrado - diplomados; las certificaciones académicas y laborales; el certificado de terminación y aprobación de materias expedido por la Universidad Externado de Colombia; las certificaciones funcionales expedidas por diferentes despachos judiciales; la manifestación bajo gravedad de juramento; los certificados de antecedentes y los restantes documentos requeridos.

6. Ese mismo día, 06 de agosto de 2026, la Facultad de Derecho acusó recibo de mi hoja de vida y manifestó expresamente que la documentación sería objeto de verificación para constatar el cumplimiento de los requisitos generales, la formación académica y la experiencia exigida, señalando que serían revisadas, entre otras, las certificaciones académicas y laborales.

7. Dentro de la documentación presentada en ambas convocatorias se encontraba la certificación expedida el 7 de junio de 2022 por el Secretario General y la Secretaria Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia, mediante la cual se certificó expresamente que cursé y aprobé todas las materias del Programa de Derecho el 2 de junio de 2022.

8. Igualmente, aporté la Certificación CAFLCER26-508 del 6 de agosto de 2026, expedida por la Oficina de Talento Humano de la Coordinación Administrativa de Florencia de la Rama Judicial, en la cual se relacionan mis diferentes vinculaciones laborales desde el 2 de junio de 2022, en cargos de Escribiente de Circuito, Citador III, Oficial Mayor y Secretario de Circuito.

9. Aporté, además, certificaciones funcionales expedidas por algunos de los despachos judiciales donde he prestado mi trabajo.

10. También aporté certificación expedida por abogado donde laboré, en la cual constan periodos no simultáneos en los que desarrollé actividades como dependiente judicial entre el 17 y el 26 de junio de 2022; del 1 al 14 de noviembre de 2022; del 10 de diciembre de 2022 al 15 de enero de 2023; y del 7 al 28 de febrero de 2023. La certificación describe actividades de

vigilancia y seguimiento de procesos judiciales, consulta de actuaciones, redacción de memoriales de impulso procesal y radicación de memoriales y oficios ante diferentes entidades. También certificó mi desempeño como abogado entre el 1 y el 31 de enero de 2024, desarrollando funciones de proyección de demandas y memoriales, estudio jurídico de procesos, análisis probatorio y demás actividades jurídicas.

11. Los periodos documentados, contados desde la terminación y aprobación del pénsum académico el 2 de junio de 2022 hasta el 30 de julio de 2026, descontados los intervalos no cubiertos por las certificaciones, superan cronológicamente los cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.

12. El artículo 36 del Acuerdo No. 017 de 1993 – Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad de la Amazonia establece, para efectos de homologación, indica que dos (2) años de experiencia profesional equivalen a un (1) año de experiencia de docencia universitaria. Por ello, frente al requisito de doce (12) meses de docencia universitaria y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional, la equivalencia conduce a examinar un total de cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional, sin duplicar periodos.

13. La propia Convocatoria No. 043 y 044 de 2026 utilizó expresamente la expresión “o su equivalente según la normatividad vigente”. Por tanto, correspondía a la Facultad estudiar la equivalencia invocada y aplicar la norma pertinente o, en caso de considerar que el artículo 36 del Acuerdo No. 017 de 1993 no resultaba aplicable, exponer de manera expresa, objetiva y motivada cuál era la disposición que regulaba la equivalencia anunciada en la convocatoria.

14. Como no había recibido comunicación sobre la verificación de requisitos de la Convocatoria No. 043 y 044 de 2026, el 12 de agosto de 2026 a las 03:03 p. m. y 03:04 p.m. respectivamente, solicité a la Facultad de Derecho confirmar la realización de la prueba de conocimientos e informar si mi postulación había sido admitida y si continuaba dentro del proceso de selección.

15. Solamente el 14 de agosto de 2026 a las 2:30 p. m. y 2:50 p. m, respectivamente, la Facultad de Derecho me remitió el Acta de Verificación de Cumplimiento de Requisitos de la Convocatoria No. 043 y 044 de 2026, documentos fechados el 11 de agosto de 2026.

16. Mediante dichas actas la Universidad determinó que “NO CUMPLE” con los requisitos de la Convocatoria No. 043 y 044 de 2026, respectivamente, y señaló como única razón sustancial: “No cumple con el requisito de experiencia profesional, toda vez que el título de abogado fue obtenido el 20 de noviembre de 2023”. En consecuencia, determinó que no podía continuar con la presentación de la prueba de conocimiento.

17. Las decisiones cuestionadas no valoraron la certificación que acredita la terminación y aprobación de todas las materias del programa de Derecho el 2 de junio de 2022; no contabilizó individualmente los periodos laborales acreditados; no efectuó una valoración material de las funciones jurídicas certificadas; y tampoco analizó la equivalencia anunciada expresamente por la propia convocatoria.

18. La Universidad sustituyó así la valoración individual e integral de mi experiencia por una regla que no existe en el ordenamiento jurídico colombiano, según la cual solamente podía reconocerse experiencia profesional desde la obtención formal del título de abogado, ocurrida el 20 de noviembre de 2023.

19. El artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012 establece, que, para las profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computa desde la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior, salvo la excepción prevista para las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud.

“ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.”³ (negrita incluida)

20. En igual sentido, el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 define la experiencia profesional a partir de dos elementos: la terminación y aprobación del pénsum académico y el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina. Por consiguiente, la fecha de expedición del título no podía utilizarse como criterio automático para excluir toda actividad anterior al 20 de noviembre de 2023. Correspondía verificar materialmente las actividades desempeñadas desde el 2 de junio de 2022.

ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.⁴

(...) (subrayado incluida)

21. La exclusión se produjo en una etapa decisiva e inmediatamente anterior a la prueba. Por virtud de la Adenda No. 001, la evaluación fue programada para la Convocatoria 043 el día 18 de agosto de 2026 a las 8:30 a. m., y para la Convocatoria 044 de 2026 el día 19 de agosto de

³ [Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad \[DECRETO_0019_2012_PR005\]](#)

⁴ [Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública - Gestor Normativo - Función Pública](#)

2026 a la misma hora, mientras que el Acta de exclusión me fue comunicada apenas en la tarde del día 14 de agosto de 2026, pese a que se había solicitado con anterioridad y estar fechada del 11 de agosto avante.

23. El siguiente cuadro resume los periodos identificados en las certificaciones aportadas. Su inclusión no sustituye la valoración funcional que corresponde efectuar a la Universidad, sino que demuestra que mi hoja de vida no podía ser descartada simplemente por la fecha de obtención del título:

No.	Entidad/Fuente	Desde	Hasta	Cargo o actividad
1	Rama Judicial	02/06/2022	14/06/2022	Escribiente de Circuito
2	Oficina de abogado	17/06/2022	26/06/2022	Dependiente judicial
3	Rama Judicial	28/06/2022	14/07/2022	Citador III
4	Rama Judicial	15/07/2022	14/09/2022	Oficial Mayor
5	Rama Judicial	15/09/2022	30/10/2022	Citador III
6	Oficina de abogado	01/11/2022	14/11/2022	Dependiente judicial
7	Rama Judicial	15/11/2022	09/12/2022	Citador III
8	Oficina de abogado	10/12/2022	15/01/2023	Dependiente judicial
9	Rama Judicial	16/01/2023	06/02/2023	Oficial Mayor
10	Oficina de abogado	07/02/2023	28/02/2023	Dependiente judicial
11	Rama Judicial	01/03/2023	22/03/2023	Citador III
12	Rama Judicial	23/03/2023	31/12/2023	Oficial Mayor
13	Oficina de abogado	01/01/2024	31/01/2024	Abogado
14	Rama Judicial	01/02/2024	04/05/2024	Oficial Mayor de Circuito
15	Rama Judicial	07/05/2024	10/06/2024	Oficial Mayor de Circuito
16	Rama Judicial	13/06/2024	06/08/2026	Secretario de Circuito

Entre el 2 de junio de 2022 y el 06 de agosto de 2026 transcurrieron más de cuatro (4) años y los intervalos no cubiertos por las certificaciones relacionadas suman únicamente ocho (8) días.

24. En consecuencia, prima facie acredito un periodo superior a los cuarenta y ocho (48) meses que deben ser objeto de valoración, aplicando el parámetro normativo correcto.

III. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho que, desde el momento de la admisión de la presente acción de tutela y antes de correr traslado a la entidad accionada, decrete como medida provisional la suspensión inmediata del trámite y de los efectos de la Convocatoria No. 043 y 044 del 29 de julio de 2026, adelantada por la Universidad de la Amazonia – Facultad de Derecho para la provisión de un docente de cátedra encargado de orientar la asignatura CONSTITUCIÓN Y DEMOCRACIA, código 9900002, en los programas de Enfermería y Biología, hasta tanto se profiera una decisión de fondo dentro de la presente actuación constitucional.

En concreto, solicito que se ordene a la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA – FACULTAD DE DERECHO:**

PRIMERO: SUSPENDER inmediatamente la Convocatoria No. 043 y 044 del 29 de julio de 2026 adelantada por la Universidad de la Amazonia – Facultad de Derecho para la provisión de

un docente de cátedra encargado de orientar la asignatura CONSTITUCIÓN Y DEMOCRACIA, código 9900002, en los programas de Enfermería y Biología, y, en consecuencia, abstenerse de adelantar cualquier otra actuación relacionada con la evaluación, calificación, publicación de resultados, selección o vinculación del docente de cátedra convocado, hasta tanto se profiera sentencia que resuelva de fondo la presente acción de tutela. La fecha, hora y lugar de la prueba fueron expresamente establecidos en el documento de las convocatorias.

SEGUNDO: En caso de que, para el momento en que sea comunicada la decisión judicial, la prueba de conocimientos haya iniciado en la Convocatoria No. 043 y 044 de 2026, o, ya se hubiere realizado, se ordene a la entidad accionada suspender inmediatamente sus efectos, absteniéndose de calificarla, publicar sus resultados, seleccionar al aspirante, celebrar contrato, efectuar vinculación alguna o continuar con las etapas posteriores de la convocatoria.

Fundamento normativo de la medida provisional

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para suspender la aplicación del acto concreto que amenaza o vulnera un derecho fundamental, cuando la medida resulte necesaria y urgente. Del mismo modo, permite adoptar las decisiones de conservación o seguridad indispensables para proteger los derechos y evitar que los efectos de una eventual sentencia favorable se tornen ilusorios.

La medida provisional no supone un pronunciamiento definitivo acerca de la legalidad de la actuación cuestionada ni implica anticipar el sentido del fallo. Su finalidad consiste en preservar temporalmente la situación existente, impedir que la vulneración se consolide y garantizar que la decisión de fondo pueda producir efectos materiales y no meramente formales.

Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto que se estudia, es importante recordar que la Honorable Corte Constitucional ha brindado la posibilidad a los jueces de tutela, de ordenar la suspensión de un concurso de méritos como una medida provisional antes de fallar o como una solución definitiva de protección en el instante de proferir sentencia de fondo, atendiendo las circunstancias del caso concreto, a saber:

“En desarrollo de estas atribuciones el juez de tutela cuenta con diversas herramientas jurídicas para resolver un caso que requiere soluciones complejas, entre ellas se destacan: (i) la adopción de medidas cautelares en casos en los que se demuestre la existencia de perjuicio irremediable[33]; (ii) la realización de estudios en aquellas oportunidades en que no se cuenta con la información requerida para poder tomar la decisión;[34] (iii) la capacidad de ordenar la construcción o terminación de obras[35]; (iv) la potestad de ordenar el asesores de los accionantes[36]; (v) suspender trámites administrativos[37]; (vi) ordenar la creación de grupos de trabajo; (vii) conceder espacios de participación[38]; y (viii) decretar la suspensión de concursos de méritos. [39]

5.2. Sobre este último aspecto se debe destacar que de conformidad a la jurisprudencia constitucional, el juez de tutela puede ordenar la suspensión de un concurso de méritos, ya sea como medida cautelar antes de adoptar una decisión de fondo, o por el contrario, puede decretar dicha interrupción como una orden definitiva en la sentencia.

En este sentido, la Corte ya ha tenido la oportunidad de delimitar el alcance de las facultades del juez de tutela cuando detecta una violación al debido proceso en el trámite de un concurso de méritos. Al respecto, en la sentencia T-286 de 1995, este tribunal falló un caso con los siguientes supuestos de hecho: (i) el accionante señalaba que había participado en un concurso de méritos cuya finalidad era acceder al cargo de docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; (ii) en el desarrollo de la convocatoria el tutelante se percató que se omitieron los términos de presentación y publicación de resultados; (iii) manifestaba que dicha omisión evitó que dichas decisiones pudiesen ser analizadas y, por consiguiente, controvertidas.⁵

De lo anterior, es evidente que decretar la suspensión de un concurso de méritos, es una herramienta con la que cuenta el juez de tutela al momento de darle solución a un caso considerado complejo. Cuando nos encontramos ante un caso de gran dificultad que merece especial revisión y cuidado, la misma Corporación ha dicho que:

“En similar sentido, la mencionada norma (Decreto 2591 de 1991) faculta al juez a dictar, de oficio o a petición de parte, cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños derivados de los hechos realizados. El juez constitucional deberá estudiar cuidadosamente la dificultad de la situación fáctica propuesta, y la evidencia o indicios presentes en el caso, con el fin de determinar si existen razones suficientes para decretar medidas provisionales que eviten la configuración de un daño irreparable, o que protejan los derechos fundamentales de los accionantes, mientras se adopta una decisión definitiva.

2. Esas facultades radicadas en cabeza del juez de tutela han sido ejercidas en diversas oportunidades por esta Corporación para evitar una afectación inminente de prerrogativas superiores, conjurar una vulneración de los derechos fundamentales mientras se emite una medida definitiva y, en general, precaver daños que se adviertan de las circunstancias fácticas del caso que revisa la Corte.”⁶

⁵ Sentencia T-604/2013 Referencia: expedientes T-3.894.472 y T 3.910.093 acumulados. Acciones de tutela interpuestas por Sixta Rosa Lozano Medina, Ligia Manotas Berdugo y otros contra la Gobernación del Atlántico, el Hospital Departamental de Sabanalarga y otros. Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

⁶ Auto 036/2016 Referencia: expediente T-5235395 Acción de tutela instaurada por Jorge Alberto García García contra el Presidente de la República, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública Procedencia: Consejo Superior de la Judicatura –Sala Jurisdiccional Disciplinaria- Magistrada Ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

En ese sentido, la medida puede disponer que el resultado permanezca reservado y que mi continuidad en las etapas posteriores quede condicionada a la decisión de fondo, pues no se pretende anticipar el nombramiento ni reconocer un derecho definitivo. Se busca conservar la materia del litigio y evitar que la tutela resulte inocua.

Razones de urgencia, necesidad y proporcionalidad

Apariencia de buen derecho: el Acta cuestionada se fundó exclusivamente en la fecha de obtención del título de abogado, pese a que aporté una certificación de la Universidad Externado de Colombia que acredita la terminación y aprobación de todas las materias el 2 de junio de 2022, circunstancia directamente relevante frente al artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012.

Peligro en la demora: la prueba ya fue programada y realizada a algunos de los participantes de las Convocatorias 043 y 044 de 2026; y los resultados serán publicados a partir del 21 de agosto de 2026. Si el concurso continúa hasta su culminación, una eventual decisión favorable perdería eficacia material.

Necesidad: suspender los efectos definitivos del procedimiento conserva la posibilidad real de restablecer la igualdad competitiva sin anticipar el resultado del concurso.

Proporcionalidad: no solicito ser seleccionado ni vinculado como docente. Tampoco pretendo desconocer las evaluaciones presentadas por los demás aspirantes de las Convocatorias 043 y 044 de 2026. La medida únicamente busca conservar mi posibilidad de participar mientras se determina si mi exclusión estuvo ajustada al ordenamiento.

La Corte Constitucional ha reconocido que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 habilita al juez para adoptar las medidas necesarias para evitar que la protección constitucional resulte inocua y, en materia de procesos de selección, ha admitido medidas dirigidas a preservar temporalmente las condiciones necesarias para una decisión efectiva.

IV. PRETENSIONES

PRIMERA: AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo, a la buena fe y confianza legítima y a participar en condiciones de igualdad dentro de un proceso público de selección basado en el mérito.

SEGUNDA: DEJAR SIN EFECTOS, para mi caso particular, el Acta de Verificación de Cumplimiento de Requisitos de las **Convocatorias 043 y 044 de 2026**, fechadas el 11 de agosto y comunicadas el 14 de agosto de 2026, en cuanto determinó que no cumplía con la experiencia profesional únicamente porque el título de abogado fue obtenido el 20 de noviembre de 2023.

TERCERA: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA – FACULTAD DE DERECHO – DECANATURA DE DERECHO** que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del fallo, efectúe una nueva valoración integral, individual, objetiva y debidamente motivada de mi hoja de vida y de todos los documentos aportados oportunamente en las **Convocatorias 043 y 044 de 2026**, aplicando como punto de partida para el análisis de la experiencia profesional la terminación y aprobación del pénsum académico ocurrida el 2 de junio de 2022, y examinando materialmente las funciones certificadas **conforme la normativa vigente respecto la experiencia profesional**.

CUARTA: ORDENAR que, al efectuar la nueva valoración, la Universidad examine expresamente la equivalencia anunciada por las **Convocatorias 043 y 044 de 2026** y determine la aplicación del artículo 36 del Acuerdo No. 017 de 1993 en armonía con el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015. Si considera que la referida disposición interna no resulta aplicable al concurso de docentes catedráticos, deberá identificar de manera clara la norma vigente que regula la equivalencia anunciada en la convocatoria y motivar suficientemente su decisión.

QUINTA: ORDENAR que, una vez efectuada correctamente la nueva verificación y acreditado el cumplimiento de los requisitos, se me permita continuar dentro de las **Convocatorias 043 y 044 de 2026** en condiciones de igualdad con los demás participantes.

SEXTA: ORDENAR la aplicación de una prueba equivalente dentro del término que determine el Despacho, bajo condiciones objetivas y materialmente iguales a aquellas otorgadas a los demás aspirantes, y disponer que su resultado sea incorporado al proceso de selección antes de que la Universidad adopte una decisión definitiva en las **Convocatorias 043 y 044 de 2026**.

SÉPTIMA: ORDENAR a la Universidad que se abstenga de culminar definitivamente la selección o efectuar la vinculación del docente de las **Convocatorias 043 y 044 de 2026** hasta que se materialicen las medidas necesarias para garantizar mi participación efectiva.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Debido proceso, igualdad y carácter vinculante de las reglas de la convocatoria

El Derecho Fundamental al Debido Proceso (Art. 29 CP), constituye la piedra angular de las garantías de los ciudadanos frente al ejercicio del poder público. En el ámbito de los concursos de méritos, el debido proceso se manifiesta a través del principio de legalidad, la estricta sujeción a las reglas de la convocatoria y el deber de motivación congruente sus decisiones.

La Corte Constitucional, en su sentencia T-312 de 2024, sostuvo que las reglas de la Convocatoria son la “ley del concurso”. Una vez fijadas, estas reglas son inmodificables tanto para la administración como para los participantes. Su observancia obliga tanto a la Administración como a los participantes. Las actuaciones deben ajustarse escrupulosamente a

sus términos, pues el desconocimiento de las reglas compromete el debido proceso, la igualdad y la buena fe.

Las Convocatorias 043 y 044 del 29 de julio de 2026 exigió experiencia mínima “o su equivalente según la normatividad vigente”. La entidad no podía suprimir esa cláusula en la fase de verificación ni reemplazar la regla legal de cómputo por el criterio de que toda experiencia anterior al título era inexistente. Debía valorar la documentación con criterios jurídicos uniformes, objetivos y verificables.

Honorable Juez Constitucional, el tercer derecho fundamental invocado es el derecho a la Igualdad, consagrado en el Artículo 13 de nuestra Constitución Política. La jurisprudencia constitucional ha sido enfática en que este derecho, en el contexto de los concursos de méritos, trasciende la mera igualdad formal, es decir, la simple oportunidad de inscribirse y presentar la prueba, para exigir una igualdad material y de trato durante la etapa de evaluación.

La Honorable Corte Constitucional ha sido clara al establecer que el derecho a la igualdad en un concurso se materializa cuando todos los aspirantes son evaluados bajo las mismas reglas y los mismos criterios objetivos. El mérito (Art. 125 C.P.) es, en sí mismo, la máxima expresión del principio de igualdad.

Este derecho, en el marco de los procesos de selección por mérito, se traduce en la garantía de que todos los aspirantes sean medidos con la misma vara, bajo reglas objetivas, preexistentes y libres de interpretaciones caprichosas que generen tratos diferenciados e injustificados.

Ahora bien, el trabajo no es solo un medio de subsistencia, sino un valor fundante del Estado Social de Derecho que exige de las autoridades una protección especial, la cual ha sido desconocida por las entidades accionadas al imponer barreras interpretativas que truncan mi desarrollo profesional.

El derecho al trabajo, en concurrencia con el artículo 125 de la Carta Política, impone al Estado la obligación de garantizar que el ingreso a la función pública se realice exclusivamente bajo criterios de idoneidad. La Sentencia SU-128 de 2024 de la Corte Constitucional, en relación al derecho al trabajo precisó que este se vulnera cuando la administración, mediante un acto arbitrario o carente de motivación suficiente, altera las condiciones de participación en un concurso de méritos, impidiendo que el aspirante acceda al cargo para el cual se ha preparado y cuya suficiencia ha demostrado documentalmente.

2. Regla legal para computar la experiencia profesional

El artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012 establece que, para el ejercicio de las profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior. La única excepción expresa corresponde a las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud.

El artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 precisa que la experiencia profesional es la adquirida, desde la terminación y aprobación del pénsum, mediante el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina. Por consiguiente, la fecha del título no es el punto inicial del

cómputo para la profesión jurídica; lo relevante es verificar dos elementos: (i) que el pénsum haya sido terminado y aprobado, y (ii) que las funciones desarrolladas sean propias o directamente relacionadas con el Derecho.

Los **Conceptos 279271 de 2021⁷ y 094081 de 2022⁸ del Departamento Administrativo de la Función Pública**, sin tener carácter vinculante, recogen el mismo criterio legal. El primero incluso concluye que la labor jurídica realizada después de finalizar el pénsum puede contabilizarse como experiencia profesional, aunque aún no se haya obtenido el título, siempre que corresponda a actividades propias de la profesión.

3. Equivalencia entre experiencia profesional y docencia universitaria

El artículo 36 del Acuerdo No. 017 de 1993 de la Universidad de la Amazonia dispone que dos (2) años de experiencia profesional equivalen a un (1) año de experiencia de docencia universitaria. La convocatoria exigió doce (12) meses de docencia universitaria y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional, admitiendo expresamente equivalencias.

De aplicarse dicha norma, el requisito se satisface con cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional: veinticuatro (24) meses para el requisito profesional autónomo y veinticuatro (24) meses para homologar los doce (12) meses de docencia. La documentación aportada cubre cronológicamente un periodo superior a ese umbral, sujeto a la valoración de las funciones certificadas.

Aun si la Universidad considera que el artículo 36 regula únicamente el ingreso o promoción en el escalafón docente y no la vinculación de catedráticos, no podía guardar silencio. La cláusula de equivalencia contenida en la convocatoria imponía identificar la norma aplicable y explicar por qué la equivalencia invocada era aceptada o rechazada. La ausencia total de análisis configura una motivación insuficiente.

La Universidad no podía limitar la valoración a la denominación formal de un cargo o actividad. Debía examinar las funciones que las certificaciones describen y establecer si corresponden materialmente a labores propias de la profesión jurídica.

Este criterio encuentra respaldo orientador en la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, del 21 de enero de 2010, Rad. 17001-23-31-000-2009-00327-01 (AC), C.P. WILLIAM GIRALDO GIRALDO, en la cual se privilegió el contenido material de las funciones desarrolladas al valorar experiencia profesional adquirida en un cargo cuya denominación formal era Auxiliar Judicial.

⁷ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=171532>

⁸ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186835>

En consecuencia, actividades certificadas como elaboración de memoriales, seguimiento de procesos, proyección de providencias, estudio jurídico de expedientes y trámite de acciones constitucionales no podían ser descartadas sin un análisis funcional concreto y motivado.

5. Aplicación al caso concreto

La decisión cuestionada parte de una premisa jurídica insuficiente: considerar que toda experiencia anterior al 20 de noviembre de 2023 debía excluirse automáticamente porque esa fue la fecha del título profesional.

Ese razonamiento deja sin valoración más de un año de actividades posteriores a la terminación y aprobación del pénsum académico, aun cuando las certificaciones aportadas describen funciones jurídicas.

Además, la Universidad no confrontó los periodos acreditados, no analizó las funciones, no estudió la equivalencia docente y no explicó por qué la certificación de la Universidad Externado de Colombia carecía de efectos frente al cómputo de experiencia.

No pretendo que el juez constitucional sustituya a la Universidad en la evaluación técnica de mi hoja de vida. Lo solicitado es que se corrija el parámetro jurídico utilizado y se ordene una valoración real, integral y motivada conforme la normativa vigente aplicable sobre la experiencia profesional de los documentos que presenté oportunamente.

6. Buena fe, confianza legítima y autonomía universitaria

Presenté mi postulación dentro del término, aporté la documentación solicitada y recibí confirmación expresa de la Facultad en el sentido de que serían examinadas mis certificaciones académicas y laborales.

En esas condiciones, el artículo 83 Superior me permitía confiar legítimamente en que la entidad aplicaría las reglas publicadas y valoraría integralmente los documentos aportados.

La autonomía universitaria reconocida por el artículo 69 de la Constitución no es una autorización para desconocer derechos fundamentales ni para aplicar reglas internas de forma aislada frente a normas posteriores de superior jerarquía. Dicha autonomía debe ejercerse dentro del marco constitucional y legal.

VI. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. Legitimación en la causa por activa

Me encuentro legitimado para promover esta acción, pues participé directamente en las Convocatorias 043 y 044 de 2026 y soy el titular de los derechos fundamentales afectados por la decisión de exclusión.

2. Legitimación en la causa por pasiva

La Universidad de la Amazonia es una institución estatal de educación superior y la Facultad de Derecho actuó directamente dentro del proceso de convocatoria, recepción y verificación de hojas de vida y exclusión de aspirantes. En consecuencia, se encuentra legitimada por pasiva conforme al Decreto 2591 de 1991.

3. Competencia territorial

Los hechos y sus efectos se produjeron en Florencia, Caquetá, lugar en el que funciona la Facultad de Derecho, se adelantó la convocatoria y fue programada la prueba de conocimientos. En consecuencia, resulta aplicable la competencia a prevención establecida en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las reglas administrativas de reparto vigentes.

4. Inmediatez

El Acta de exclusión fue comunicada hasta el 14 de agosto de 2026 a las 2:30 p. m. y la presente acción se promueve el 19 de agosto de 2026, esto es, de manera prácticamente inmediata frente a la actuación cuestionada. El requisito de inmediatez se encuentra plenamente satisfecho.

5. Subsidiariedad y necesidad de protección urgente (perjuicio irremediable)

Si bien los actos expedidos dentro de procesos de selección pueden, en determinados eventos, controvertirse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la Corte Constitucional ha reconocido la procedencia excepcional de la tutela cuando el mecanismo ordinario no resulta materialmente idóneo o eficaz para proteger oportunamente los derechos comprometidos.

En este caso, el Acta fue comunicada en la tarde del 14 de agosto y la prueba se encontraba programada para el día 18 y 19 de agosto de 2026. Ningún medio judicial ordinario permitía obtener una decisión efectiva antes de la realización de esa etapa.

Además, el proceso continúa de manera acelerada y los resultados serán publicados a partir del 21 de agosto de 2026. Por tanto, acudir exclusivamente a un proceso contencioso administrativo implicaría que la selección culmine antes de que pueda obtenerse una decisión materialmente eficaz.

La tutela no pretende obtener directamente la cátedra, sino preservar mi posibilidad de competir y obtener una valoración conforme al ordenamiento, de manera que la protección requerida tiene carácter estrictamente constitucional.

En efecto, las actas de exclusión fueron comunicadas el 14 de agosto de 2026, las pruebas fueron programadas para los días 18 y 19 de agosto de 2026 y la publicación de resultados está prevista a partir del 21 de agosto siguiente. En consecuencia, esperar la resolución de un proceso ordinario permitiría que la convocatoria culmine, se publiquen los resultados y eventualmente se efectúe la selección y vinculación del docente antes de obtener una decisión judicial efectiva.

El perjuicio irremediable es inminente, porque el proceso de selección se encuentra actualmente en curso; grave, porque la exclusión impide mi participación y evaluación en igualdad de condiciones con los demás aspirantes; urgente, porque la protección debe adoptarse antes de que culminen las etapas restantes; e impostergable, dado que una decisión posterior podría resultar meramente formal y no restituir plenamente la oportunidad de competir en las mismas condiciones temporales y materiales. No pretendo mediante la tutela obtener directamente la cátedra, sino impedir que una eventual vulneración de mis derechos se consolide de manera irreversible. Por ello, dadas las circunstancias particulares y la cercanía de la publicación de resultados, la acción de tutela constituye el mecanismo judicial eficaz para garantizar una protección inmediata y evitar que una eventual decisión favorable pierda toda utilidad práctica.

Por consiguiente, la tutela constituye, dadas las circunstancias temporales y materiales de este caso, el mecanismo judicial con aptitud real para brindar una protección inmediata y efectiva de los derechos fundamentales invocados. Obligarme a esperar exclusivamente el desarrollo de un proceso contencioso mientras la Universidad practica las pruebas, las califica, publica resultados y culmina la selección supondría permitir que la vulneración denunciada produzca todos sus efectos antes de que pueda existir una decisión útil.

La intervención constitucional resulta entonces necesaria no para desplazar injustificadamente al juez natural ni para sustituir las competencias de la Universidad, sino para impedir que el transcurso del tiempo convierta una eventual sentencia favorable en una declaración meramente formal, cuando ya se haya consumado precisamente aquello que se pretende evitar: mi exclusión definitiva de la posibilidad de participar y competir en condiciones de igualdad dentro de las Convocatorias No. 043 y 044 de 2026.

VII. ACCIÓN DE TUTELA ANTERIOR Y AUSENCIA DE TEMERIDAD

En cumplimiento del deber de transparencia, informo expresamente al Despacho que el 4 de agosto de 2026 interpuse otra acción de tutela contra la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA – FACULTAD DE DERECHO, la cual correspondió por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, bajo el radicado 180013103001202600205-00.

Mediante Auto Interlocutorio No. 641, dicho Despacho admitió la acción y concedió una medida provisional encaminada a ordenar a la universidad de la amazonia abstenerse de continuar con cualquier actuación encaminada a la culminación del proceso de selección, incluyendo la calificación de las pruebas o evaluaciones realizadas, la publicación de resultados, la conformación o modificación de listas de elegibles, la selección del aspirante, la celebración de contratos, la realización de nombramientos o vinculaciones y, en general, el adelantamiento de cualquier etapa posterior de la convocatoria, hasta tanto se profiera decisión definitiva dentro de la presente acción constitucional.

Sin embargo, aquella tutela no corresponde a los mismos hechos, acto administrativo, convocatoria ni pretensiones particulares de la presente acción.

La anterior actuación se originó en la **Convocatoria No. 035 del 22 de julio de 2026**, adelantada para orientar la asignatura Teoría Constitucional, código 2701013, con intensidad de sesenta y cuatro (64) horas. La postulación fue presentada el 30 de julio de 2026; la exclusión fue comunicada el 3 de agosto y la prueba se encontraba prevista para el 4 de agosto de 2026.

Ahora bien, el 13 de agosto de 2026 promoví otra acción de tutela contra la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA – FACULTAD DE DERECHO, cuyo conocimiento correspondió por reparto al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia, bajo el radicado 18001-31-05-002-2026-100134-00.

Mediante Auto del 18 de agosto avante dicho Despacho admitió la acción constitucional promovida por JULIO MARIO ANAYA MANJARRES contra la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA y accedió a decretar la medida provisional solicitada. En consecuencia, ordenó a la entidad accionada suspender provisionalmente y de manera inmediata el proceso de designación del docente para el área de Constitución y Democracia, correspondiente al periodo académico 2026-2 del programa de Contaduría Pública, dentro de **la Convocatoria No. 042 del 29 de julio de 2026**, suspensión que permanecerá vigente hasta tanto se adopte una decisión definitiva dentro de dicha acción de tutela.

La anterior actuación constitucional tuvo origen en la **Convocatoria No. 042 del 29 de julio de 2026**, mediante la cual la Universidad de la Amazonia convocó a inscripción de candidatos, bajo el sistema de méritos, para la provisión de un docente de cátedra encargado de orientar la asignatura Constitución y Democracia, código 9900002, durante el periodo académico 2026-2, dirigida a los estudiantes del programa de Contaduría Pública, con una intensidad de cuarenta y ocho (48) horas. En dicha convocatoria presenté mi postulación el 6 de agosto de 2026; posteriormente, la decisión de exclusión me fue comunicada el 12 de agosto de 2026, esto es, apenas un día antes de la prueba de conocimientos, programada para el 13 de agosto de 2026, circunstancia que motivó la presentación de la acción de tutela y la solicitud de la correspondiente medida provisional.

La presente acción, por el contrario, surge de un nuevo acto y de hechos posteriores: las **Convocatorias No. 043 y 44 del 29 de julio de 2026**, mediante la cual en la **primera**⁹ convocó a inscripción de candidatos por sistema de méritos para la provisión de un docente de cátedra, con el fin de orientar la asignatura Constitución y Democracia, código 9900002, durante el periodo académico 2026-2 a los estudiantes del programa de **Enfermería**, con intensidad de cuarenta y ocho (48) horas. En la **segunda**¹⁰, convocó con el fin de orientar la misma asignatura, pero esta vez, en el programa de **Biología**, con intensidad de sesenta y cuatro (64) horas; inscripción presentada el 6 de agosto de 2026; Actas de Verificación distintas, fechadas el 11 de agosto y comunicadas hasta la tarde del 14 de agosto; pruebas programadas para los días 18 y 19 agosto y resultados previstos a partir del 21 de agosto de 2026.

⁹ Convocatoria No. 043 de 2026

¹⁰ Convocatoria No. 044 de 2026

En consecuencia, aunque existe identidad parcial respecto de la entidad accionada y una cuestión jurídica semejante relacionada con el cómputo de la experiencia, no existe identidad de hechos, objeto ni pretensiones, toda vez que se cuestionan dos actuaciones administrativas independientes producidas dentro de convocatorias diferentes.

La presente tutela se formula precisamente respecto de un acto lesivo nuevo, autónomo y posterior a la presentación de la primera y segunda acción, razón por la cual no se configura temeridad ni duplicidad de acciones respecto del mismo objeto. Finalmente, informo que, a la fecha de presentación de este escrito, dentro de la acción correspondiente a la Convocatoria No. 035 y 042 no se ha proferido decisión de fondo, según la información de la que dispongo.

VIII. PRUEBAS

1. Convocatoria No. 043 y 044 del 29 de julio de 2026.
2. Correo de postulación del 6 de agosto de 2026.
3. Hoja de vida y anexos presentados dentro de la Convocatoria No. 043 y 044, incluida la certificación de terminación y aprobación de materias de la Universidad Externado de Colombia; certificaciones laborales y funcionales de la Rama Judicial; certificación de EDWARD CAMILO SOTO CLAROS; documentos académicos y demás soportes.
4. Correo de solicitud de confirmación de cumplimiento de requisitos del 12 de agosto de 2026.
5. Correo mediante el cual fue comunicada el 14 de agosto de 2026 el Acta de Verificación.
6. Acta de Verificación de Cumplimiento de Requisitos para Inscripción a la Convocatoria No. 043 y 044 de 2026, fechada el 11 de agosto de 2026.
7. Adenda No. 001 del 11 de agosto de 2026, mediante la cual fue modificada la fecha de la prueba.
8. Copia del Auto Interlocutorio No. 641, proferido dentro de la acción de tutela relacionada con la Convocatoria No. 035 de 2026, exclusivamente para acreditar la existencia y objeto diferente de aquella actuación.
9. Copia del Auto de fecha 18 de agosto de 2026, proferido dentro de la acción de tutela relacionada con la Convocatoria No. 042 de 2026, exclusivamente para acreditar la existencia y objeto diferente de aquella actuación.
10. Los demás documentos que integran los anexos de esta acción.

Solicito, además, que se requiera a la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA – FACULTAD DE DERECHO para que remita al Despacho la documentación íntegra relacionada con la Convocatoria No. 043 y 044 de 2026 y, especialmente, los criterios empleados para la verificación de experiencia.

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, la misma **Convocatoria No. 043 y 044 de 2026** y las mismas pretensiones aquí formuladas respecto de las convocatorias mencionadas.

Reitero que la acción constitucional previamente promovida contra la Universidad de la Amazonia corresponde exclusivamente a la Convocatoria No. 035 y 042 de 2026, cuyos hechos, actos administrativos, cronograma, asignatura y pretensiones particulares son distintos, conforme fue explicado en el acápite correspondiente.

X. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

JULIO MARIO ANAYA MANJARRES

C.C. No. 1.010.238.376 de Bogotá D. C.

Correo electrónico: juliomarioa.m@hotmail.com

ACCIONADA:

UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA – FACULTAD DE DERECHO – DECANATURA DE DERECHO

Correo electrónico: fderecho@uniamazonia.edu.co

njudiciales@uniamazonia.edu.co

atencionciudadano@uniamazonia.edu.co

Respetuosamente,



JULIO MARIO ANAYA MANJARRES

C.C. No. 1.010.238.376 de Bogotá D. C.

	FORMATO CONVOCATORIA CONCURSO MÉRITO DOCENTES			
	CÓDIGO: FO-M-DC-18-01	VERSIÓN: 3	FECHA: 08-10-2024	PÁGINA: Página 1 de 2

CONVOCATORIA No.043
(29/07/2026)

LA FACULTAD DE DERECHO CONVOCA A INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS POR SISTEMA DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE UN DOCENTE DE CÁTEDRA EN EL PROGRAMA DE DERECHO – FLORENCIA PARA ORIENTAR:

ÁREA DE DESEMPEÑO		
Descripción	Intensidad Horaria	Lugar
CONSTITUCIÓN Y DEMOCRACIA (código 99000002)	48 horas	FLORENCIA
Durante el periodo académico 2026-2 a los estudiantes del programa de ENFERMERIA, en el siguiente horario de miércoles 6:00 a.m. a 9:00 a.m. para un total de 3 horas a la semana y 48 horas al semestre.		
El horario del curso no está sujeto a modificaciones, por lo cual, el docente deberá tener disponibilidad para orientar el espacio académico en los días ya fijados.		

Convocatoria: Primera Vez ☒

Segunda Vez ☐

TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO

- **Pregrado:** Abogado con tarjeta profesional vigente.

ESTUDIOS DE POSGRADOS

- **Posgrado** Especialista, o magíster o doctor en cualquier área del Derecho o acreditar experiencia profesional en el área de conocimiento para la cual se convoca, no inferior a 36 meses (acuerdo 13/20 19) C.S.U.

CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS:

EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA (o su equivalente según la normatividad vigente)

- Docencia Universitaria: 12 meses
- Profesional: 24 meses
- Investigación: ----

COMPETENCIAS REQUERIDAS

- **Personales:**
Transparencia, compromiso institucional, liderazgo y trabajo en equipo
- **Comportamentales:**
Liderazgo, toma de decisiones, atención detallada, construcción de relaciones, iniciativa, aprendizaje continuo, creatividad e innovación, liderazgo de grupos de trabajo, trabajo en equipo, manejo de la información, adaptación al cambio, disciplina, relaciones interpersonales, colaboración, valores éticos y morales, manejo de público
- **Técnicas:**
Planeación, Aplicación a modelos pedagógicos, aplicación de estrategias didácticas, inclusión de TIC en la labor docente, conocimiento del entorno, experticia profesional, experiencia profesional, dirección y desarrollo personal, expresión oral, redacción, razonamiento numérico, habilidad para digitación de datos, habilidad manejo de hojas de cálculo, habilidad manejo y estética de cuadros y trabajos

Handwritten signature/initials

	FORMATO CONVOCATORIA CONCURSO MÉRITO DOCENTES			
	CÓDIGO: FO-M-DC-18-01	VERSIÓN: 3	FECHA: 08-10-2024	PÁGINA: Página 2 de 2

REQUISITOS GENERALES

1. Ser ciudadano colombiano o extranjero con permiso de trabajo.
2. Hoja de vida en formato único de la función pública, actualizada y foliada con los siguientes soportes:
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - Fotocopia de la tarjeta profesional en aquellos casos en los que es requisito para el ejercicio de la profesión.
 - Fotocopia del documento que acredite el título profesional.
 - Constancias de trabajo especificando el cargo laboral desempeñado y el tiempo de servicio (fecha de inicio y terminación).
3. Manifestación bajo Gravedad de Juramento de no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades para ocupar el cargo.
4. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional.
5. Entrega del formato FO-M-DC-18-02, mediante el cual se autoriza a la Universidad de la Amazonia para realizar la notificación electrónica y/o por el portal web institucional del resultado de la convocatoria.
6. Certificados antecedentes judiciales (Policía Nacional, Contraloría, Procuraduría, Medidas Correctivas en la Policía Nacional, Delitos Sexuales, certificado del REDAM).
7. Los demás que se consideren necesarios para examinar y calificar la provisión del cargo requerido.

INSCRIPCIÓN

Fecha: Desde el 31/07/2026 hasta el 06/08/2026

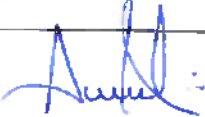
Lugar: E-mail: fderecho@uniamazonia.edu.co

Hora: De 7:30 am a 11:30 am y de 1:30 pm a 5:30 pm.

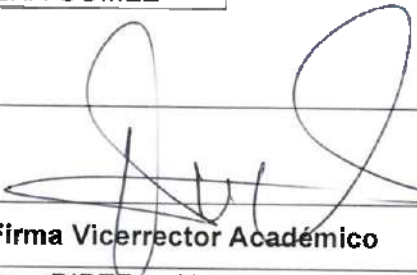
PRUEBA DE CONOCIMIENTO: En esta prueba se evaluará competencias disciplinares y competencias pedagógicas. Se realizará una prueba de conocimiento de manera oral y/o escrita evaluada por los tres (3) jurados seleccionados por la Universidad. Los jurados dispondrán un máximo de veinte minutos para evaluar cada aspirante, excepcionalmente el Presidente del Consejo de Facultad establecerá otros tiempos en casos especiales.

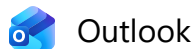
Fecha de la prueba: 12/08/2026 **Hora:** 2:30 pm **Lugar:** Oficina de la Facultad de Derecho.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: A partir del 21/08/2026 en la Oficina de la Facultad de DERECHO de la Universidad de la Amazonia, en el portal web institucional o envío por correo electrónico.


Firma Rector
Nombre: ANDERSON IRLÉN PEÑA GÓMEZ

Revisado Por:

	
Firma Decana Facultad Derecho encargada Resolución No. 2258 del 16 de julio del 2026	Firma Vicerrector Académico
Nombre: DIANA FERNANDA BERMEO MANTILLA	Nombre: DIBER ALBEIRO VAQUIRO PLAZAS



Postulación Convocatoria No. 043 - JULIO MARIO ANAYA MANJARRES

Desde Julio Mario Anaya Manjarres <janayam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 06/08/2026 11:28

Para fderecho@uniamazonia.edu.co <fderecho@uniamazonia.edu.co>

CC juliomarioa.m@hotmail.com <juliomarioa.m@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (11 MB)

HOJA DE VIDA ANEXOS CONVOCATORIA 043_compressed.pdf; HOJA DE VIDA ANEXOS CONVOCATORIA 043_compressed_pagenummer.pdf;

Señores

UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

FACULTAD DE DERECHO

Florencia, Caquetá

Cordial saludo:

Por medio del presente, me permito presentar formalmente mi inscripción y postulación a la **Convocatoria No. 043**, adelantada para la provisión de un docente de cátedra encargado de orientar el espacio académico **Constitución y Democracia**, durante el periodo académico 2026-2.

Para tal efecto, adjunto en **único archivo PDF** con mi hoja de vida, debidamente acompañada de los soportes correspondientes a los requisitos generales exigidos en la convocatoria, así como de los demás documentos que considero necesarios para examinar y calificar mi postulación para la provisión del cargo referido.

Entre los documentos aportados se encuentran la acreditación de mi calidad de abogado y la vigencia de la tarjeta profesional; los soportes de mis estudios de posgrado y diplomados; las certificaciones académicas y laborales; el certificado de terminación y aprobación de materias expedido por la Universidad Externado de Colombia; la manifestación bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad; los certificados de antecedentes; los formatos requeridos y los demás documentos solicitados por la convocatoria.

En consecuencia, solicito respetuosamente que se tenga por presentada mi inscripción y postulación dentro del plazo previsto, así como por allegados los documentos anexos para su respectivo examen, verificación y valoración.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier información, requerimiento o actuación posterior relacionada con el proceso de selección.

Atentamente,

JULIO MARIO ANAYA MANJARRES

C.C. No. 1.010.238.376

18/8/26, 8:17 p.m.

Correo: Julio Mario Anaya Manjarres - Outlook

T.P. No. 419388 del C. S. de la J.

Correo electrónico: juliomarioa.m@hotmail.com

Teléfono: 3172238055



Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO ANAYA		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) MANJARRES		NOMBRES JULIO MARIO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C ☒ C.E ☐ PAS ☐ No. 1010238376			SEXO F ☐ M ☒	NACIONALIDAD COL. ☒ EXTRANJERO ☐	PAÍS
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE ☐ SEGUNDA CLASE ☒			NÚMERO 1010238376		D.M 43
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 04 MES 03 AÑO 1998 PAÍS COLOMBIA DEPTO CAQUETÁ MUNICIPIO FLORENCIA			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CALLE 30 BIS # 2E 60 PAÍS COLOMBIA DEPTO CAQUETÁ MUNICIPIO FLORENCIA juliomarioa.m@hotmail.com TELÉFONO 3172238055 EMAIL		

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: BACHILLER ACADÉMICO	
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA	FECHA DE GRADO		
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	☒	MES 11 AÑO 2015	

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
UN	10	☒		ABOGADO	11	2023	419388
ES	2	☒		ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRI	03	2025	419388
ES	2	☒		ESPECIALISTA EN DERECHO DEL PROCESO	06	2026	419388

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
INGLES		☒			☒			☒	

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PAR	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO CAQUETA	MUNICIPIO FLORENCIA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD jpctoadofl@cendoj.ramajud	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 16 MES 06 AÑO 2024	FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO ACTUAL SECRETARIO CIRCUITO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRC	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO CAQUETA	MUNICIPIO FLORENCIA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD j01penespfl@cendoj.ramaju	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 02 AÑO 2024	FECHA DE RETIRO DÍA 10 MES 06 AÑO 2024	
CARGO O CONTRATO OFICIAL MAYOR	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD CAMILO SOTO ABOGADO	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO CAQUETA	MUNICIPIO FLORENCIA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD camilosoto36@gmail.com	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 01 AÑO 2024	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 01 AÑO 2024	
CARGO O CONTRATO ABOGADO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN D	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO CAQUETA	MUNICIPIO FLORENCIA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD j02epfl@cendoj.ramajudici	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 03 AÑO 2023	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2023	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD CAMILO SOTO ABOGADO	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO CAQUETA	MUNICIPIO FLORENCIA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD camilosoto36@gmail.com	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 07 MES 02 AÑO 2023		FECHA DE RETIRO DÍA 28 MES 02 AÑO 2023
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPA	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO CAQUETA	MUNICIPIO FLORENCIA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD jpenmfl@cendoj.ramajudici	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 16 MES 01 AÑO 2023		FECHA DE RETIRO DÍA 06 MES 02 AÑO 2023
CARGO O CONTRATO OFICIAL MAYOR	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD CAMILO SOTO ABOGADO	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO CAQUETA	MUNICIPIO FLORENCIA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD camilosoto36@gmail.com	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 10 MES 12 AÑO 2022		FECHA DE RETIRO DÍA 15 MES 01 AÑO 2023
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO	FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
CENTRO DE SERVICIOS DEL CIRCUITO	X		COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
CAQUETA	FLORENCIA	csjpenespfencia@cendoj.ra	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 15 MES 11 AÑO 2022	FECHA DE RETIRO DÍA 09 MES 12 AÑO 2022	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS	X		COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
CAQUETA	FLORENCIA	j02epfl@cendoj.ramajudicial	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 28 MES 06 AÑO 2022	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 10 AÑO 2022	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
CAMILO SOTO ABOGADO		X	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
CAQUETA	FLORENCIA	camilosoto36@gmail.com	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 11 AÑO 2022	FECHA DE RETIRO DÍA 14 MES 11 AÑO 2022	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRC	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO CAQUETA	MUNICIPIO FLORENCIA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD jpencfl@cendoj.ramajudici
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO ESCRIBIENTE	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD DAEC ABOGADOS	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO CAQUETA	MUNICIPIO FLORENCIA		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD daecabogados@gmail.com
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

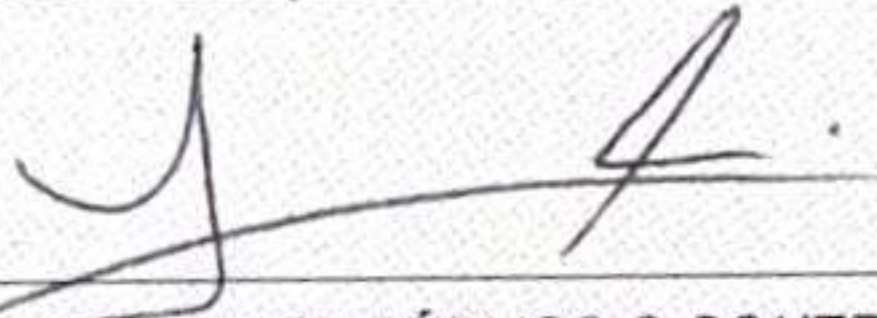
OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	03	10
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	02	07
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	00	00
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	5	17

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ☐ NO ☒ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Florencia 06 de Agosto de 2026


FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.010.238.376**

ANAYA MANJARRES

APELLIDOS
JULIO MARIO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **04-MAR-1998**

FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 **O+** **M**
ESTATURA G S RH SEXO

08-MAR-2016 BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO



REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1500150-01238074-M-1010238376-20210611 0074601038A 1 9915570599



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JULIO MARIO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
ANAYA MANJARRES

AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMÁN

UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
11/20/2023

CONSEJO SECCIONAL
CAQUETA

CEDULA
1010238376

FECHA DE EXPEDICIÓN
12/12/2023

TARJETA N°
419388

**EL SECRETARIO GENERAL Y LA SECRETARIA ACADÉMICA DE LA FACULTAD
DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

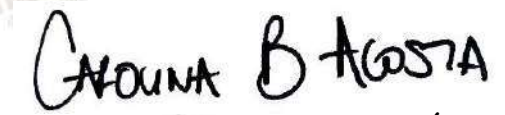
CERTIFICAN:

Que **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, cédula de ciudadanía 1.010.238.376 cursó durante el período lectivo de enero 2016 a noviembre de 2021 los cinco años que comprende el Programa de pregrado de Derecho.

Que **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, cursó y aprobó todas las materias del Programa de pregrado de Derecho el 2 de junio de 2022.

Dado en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


JOSÉ FERNANDO RUBIO-NAVARRO
Secretario General


CAROLINA ACOSTA BELALCÁZAR
Secretaria Académica

Katherine C

VIGILADA MINEDUCACIÓN



ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que en el folio 81 del libro de registro n.º 27 de la Facultad de Derecho se encuentra el acta que a la letra dice: Acta n.º 9883 n.º registro 108760.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023), se reunieron las Directivas de la Universidad Externado de Colombia y las autoridades académicas de la Facultad de Derecho, con el fin de dar cumplimiento a la ceremonia de grado del (la) siguiente alumno(a) y conferirle el título de:

JULIO MARIO ANAYA MANJARRES C.C. 1.010.238.376 de Bogotá D.C.

ABOGADO

Quien ha comprobado sus estudios de bachillerato y su aprobación en todas las asignaturas que componen el programa de Derecho, así como el cumplimiento de los requisitos adicionales señalados en la legislación vigente y en los reglamentos internos correspondientes al programa académico.

El señor Rector recibió del graduado(a) la promesa reglamentaria y le entregó el diploma que acredita su condición.

En constancia se extiende y firma esta acta, dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

JOSÉ FERNANDO RUBIO NAVARRO
Secretario General



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobierno
Nit.: 860.013.798-5

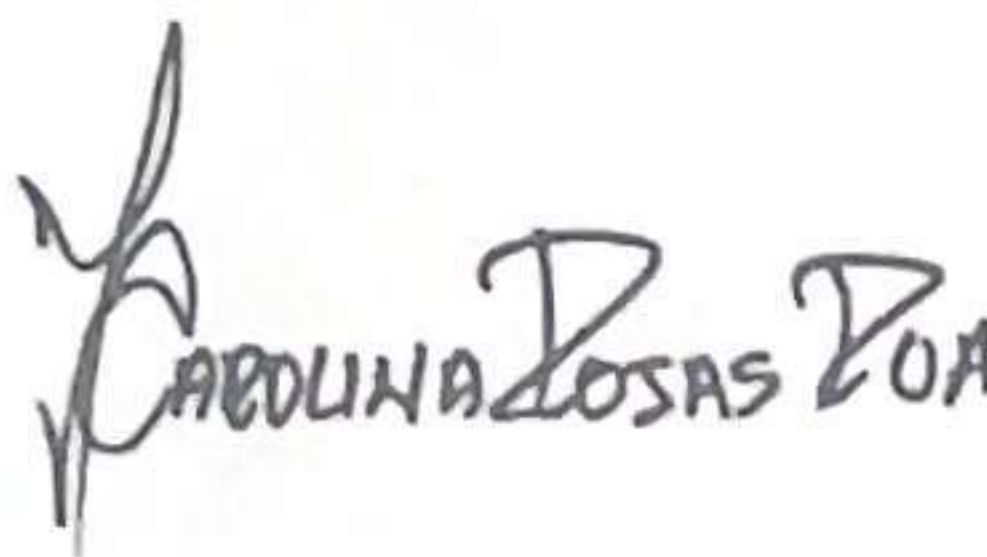
Miembro de la
Asociación Colombiana
de Universidades

Acta de Grado Individual No. 17470
Registro de título No. 71901 Folio No. 13120

En el paraninfo de la Universidad Libre de la SECCIONAL BOGOTÁ siendo las 11:00 am a los 27 días del mes marzo del año 2025, se reunieron CESAR AUGUSTO LOPEZ MEZA, Rector Seccional, quien obra en representación académica de la Universidad, JORGE KENNETH BURBANO VILLAMARIN, Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales y MARTHA CAROLINA ROJAS ROA, Secretaria Académica de Posgrados de la misma facultad; con el fin de llevar a cabo el acto de graduación de **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES** identificado con cédula de ciudadanía número 1010238376 de Bogotá D.C., quien cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley y Reglamento del Programa ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA (SNIES 1490) RES. 015481 (18/12/2019) VIGENCIA 7 AÑOS - DURACIÓN 2 SEMESTRES para optar al título de **Especialista en Derecho Penal y Criminología**.

Acto seguido se procede a recibirle juramento y hacerle entrega al (la) Graduado (a): **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, del diploma y copia de la presente Acta de Grado.

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de Grado, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 27 días del mes marzo del año 2025


MARTHA CAROLINA ROJAS ROA



MARTHA CAROLINA ROJAS ROA
Secretaria Académica de Posgrados





UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica, Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983 del Ministerio de Educación Nacional.
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

Acta Individual de Graduación No. 06-3834-2026

PROGRAMA: ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DEL PROCESO
CODIGO SNIES: 104450
FECHA GRADO: 05 DE JUNIO DE 2026
LUGAR: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, CAMPUS NEIVA

En atención a que JULIO MARIO ANAYA MANJARRES
con Cédula de Ciudadanía No 1.010.238.376
cumplió todos los requisitos exigidos por las normas legales y estatutarias, le expide el título
de: ESPECIALISTA EN DERECHO DEL PROCESO.

Lo anterior, atendiendo la aprobación del Consejo Académico del Campus Neiva, mediante
acta No 004 en sesión del día 19 de mayo de 2026.

Para constancia se citan en este título las autoridades competentes: Rector(a), Director(a) de
Campus y Secretario (a) General de la Universidad, así:

Rector(a): MARITZA RONDON RANGEL
Director(a) de Campus: OLGA PATRICIA SANCHEZ RUBIO
Secretario (a) General: GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS

Se expide la presente Acta en la ciudad de Neiva el día 05 de junio de 2026

Gloria Patricia Rave I
GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretario (a) General





REPÚBLICA DE COLOMBIA



**POLITÉCNICO
SUPERIOR** de Colombia

Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N°007185 de 2016 de la Secretaría de Educación de Medellín NIT 900.914.208-2 - Matrícula Mercantil N° 21- 549966 - 12

HACE CONSTAR QUE:

JULIO MARIO ANAYA MANJARRES

Con Documento de Identidad No 1010238376

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN DOCENCIA Y DIDÁCTICA UNIVERSITARIA

MEDELLIN - 21 DE MARZO DE 2026 AL 24 DE ABRIL DE 2026

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas
Registrado en el Libro de Actas No 0020260424



www.politecnicosuperior.edu.co

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo asistentevirtual@politecnicosuperior.edu.co,
indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**POLITÉCNICO
SUPERIOR** de Colombia

Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N°007185 de 2016 de la Secretaría de Educación de Medellín NIT 900.914.208-2 - Matrícula Mercantil N° 21- 549966 - 12

HACE CONSTAR QUE:

JULIO MARIO ANAYA MANJARRES

Con Documento de Identidad No 1010238376

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

MEDELLIN - 11 DE ABRIL DE 2026 AL 15 DE MAYO DE 2026

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas
Registrado en el Libro de Actas No 0020260515



www.politecnicosuperior.edu.co

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo asistentevirtual@politecnicosuperior.edu.co,
indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo.



Certificación CAFLCER26-508
6 de agosto de 2026

LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE FLORENCIA

CERTIFICA:

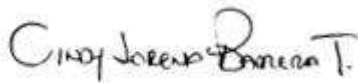
Que revisada la información que reposa en la hoja de vida y la registrada en la base de datos del sistema de información de talento humano denominado EFINOMINA, se pudo establecer que el(a) Doctor(a) **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 1010238376, labora en este Distrito Judicial y presta sus servicios, en los periodos y cargos que se relacionan a continuación:

- Del 02 de Junio de 2022 al 14 de Junio de 2022, se desempeñó en Provisionalidad como Escribiente Circuito del Juzgado Tercero Penal Del Circuito de Florencia – Caquetá.
- Del 28 de Junio de 2022 al 14 de Julio de 2022, se desempeñó en Provisionalidad como Citador III del Juzgado Segundo De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia– Caquetá.
- Del 15 de Julio de 2022 al 14 de Septiembre de 2022, se desempeñó en Provisionalidad como Oficial Mayor Circuito del Juzgado Segundo De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia – Caquetá.
- Del 15 de Septiembre de 2022 al 30 de Octubre de 2022, se desempeñó en Provisionalidad como Citador III del Juzgado Segundo De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia – Caquetá.
- Del 15 de Noviembre de 2022 al 09 de Diciembre de 2022, se desempeñó en Provisionalidad como Citador III del Centro de Servicios Administrativos del Circuito Penal Especializado Florencia – Caquetá.
- Del 16 de Enero de 2023 al 06 de Febrero de 2023, se desempeñó en Provisionalidad como Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia – Caquetá.
- Del 01 de Marzo de 2023 al 22 de Marzo de 2023, se desempeñó en Provisionalidad como Citador III del Juzgado Segundo De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia – Caquetá.
- Del 23 de Marzo de 2023 al 31 de Diciembre de 2023, se desempeñó en Provisionalidad como Oficial Mayor del Juzgado Segundo De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia – Caquetá.
- Del 01 de Febrero del 2024 hasta el 04 de Mayo del 2024, se desempeñó en Provisionalidad como Oficial Mayor Circuito del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Florencia – Caquetá.
- Del 07 de Mayo del 2024 hasta el 10 de Junio del 2024, se desempeñó en Provisionalidad como Oficial Mayor Circuito del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Florencia – Caquetá.
- Del 13 de Junio del 2024 hasta la Fecha, se desempeña en Provisionalidad como Secretario Circuito del Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Florencia – Caquetá.

Certificación hoja No. 2

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a).

Dada en Florencia Caquetá, a los Seis (06) días del mes de Agosto del Dos Mil Veintiséis (2026).



CINDY LORENA BARRERA TRIVIÑO

Profesional Universitario Grado 11

Oficina Talento Humano

Coordinación Administrativa de Florencia – Caquetá

NIT. 800.165.866-1

Elaboró: Juan Manuel Mejía Rodríguez
Reposa en Área Talento Humano

EL SUSCRITO ABOGADO

HACE CONSTAR

Que el señor, **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, identificado con la cedula de Ciudadanía número 1.010.238.376 de Bogotá D.C., se desempeñó como **Dependiente Judicial** en mi oficina de abogado, desde el día 17 junio de 2022 hasta el 26 de junio de 2022, del 01 de noviembre de 2022 al 14 de noviembre de 2022, del 10 de diciembre de 2022 al 15 de enero de 2023, y desde el 07 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023, efectuando vigilancia judicial de los respectivos procesos judiciales en los juzgados y en la página web de la rama judicial, en los diferentes canales de comunicación judicial y particular a todos los procesos adelantos en mi oficina de abogado, redactando memoriales de impulso procesal, radicación de memoriales y oficios en diferentes entidades, tiempo durante el cual se caracterizó por su honestidad, seriedad y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

En igual sentido, se desempeñó como abogado, desde el 01 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024, tiempo durante el cual, proyecto; demandas, memoriales, verificación de documentos probatorios, atención de usuarios, recepción de documentos para adelantamiento de procesos, estudio jurídico de procesos judiciales, revisión de estados judiciales electrónicos, y verificación de procesos físicos.

Se expide a solicitud del interesado, a los dos (02) días del mes de febrero de 2024.



EDWARD CAMILO SOTO CLAROS

C.C. No. 1.020.745.319 de Bogotá D.C

T.P. No. 207.419 del C. S. de la J.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD

Florencia, Caquetá, 06 de agosto de 2026

Señores

UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

FACULTAD DE DERECHO

Florencia, Caquetá

Referencia: Convocatoria No. 043 – Concurso de méritos para la provisión de docente de cátedra – CONSTITUCIÓN Y DEMOCRACIA.

Yo, **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.238.376, expedida en Bogotá D.C., abogado con tarjeta profesional No. 419388 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente documento, **manifiesto bajo la gravedad de juramento**, que:

No me encuentro incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, de orden constitucional o legal, que me impida participar en la Convocatoria No. 043 para ser docente de cátedra – CONSTITUCIÓN Y DEMOCRACIA – facultad de derecho programa de enfermería o ser vinculado como docente de cátedra de la Universidad de la Amazonia.

Asimismo, declaro que la información aquí consignada corresponde a la verdad y que, en caso de presentarse alguna circunstancia sobreviniente que pueda generar una situación de inhabilidad o incompatibilidad, me comprometo a informarla oportunamente a la Universidad de la Amazonia.

La presente manifestación se realiza para efectos de acreditar el requisito establecido en la **Convocatoria No. 043**, y se entiende prestada bajo la gravedad de juramento con la suscripción del presente documento.

Atentamente,



JULIO MARIO ANAYA MANJARRES

C.C. No. 1.010.238.376

T.P. No. 419388

Correo electrónico: juliomarioa.m@hotmail.com

Teléfono: 3172238055

CERTIFICADO N.º: 875025

LA DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(la) señor(a) **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 1010238376**, registra la siguiente información:

VIGENCIA RNA		
CALIDAD	FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA ¹	ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA
ABOGADO(A) INSCRITO(A)	12/12/2023	VIGENTE
OBSERVACIONES		
NO REGISTRA		

VIGENCIA TPA			
CALIDAD	N.º DE TARJETA PROFESIONAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	ESTADO ²
ABOGADO(A) CON TPA	419388	12/12/2023	VIGENTE
OBSERVACIONES			
NO REGISTRA			

La presente certificación se expide a los 24 días del mes de julio de 2026.

¹ RNA: Registro Nacional de Abogados.
² Conforme las normas vigentes, para ejercer la representación de terceros es necesario contar con Tarjeta Profesional de Abogado vigente, para los demás escenarios de ejercicio de la abogacía únicamente se requiere estar inscrito en Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:

Andrea Carolina Carrasco Ramirez

Director (e) Unidad

Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4938dd53a126abad0f4c0e348e9ae668c9907613ecff664b5eee1569af416af**

Documento generado en 24/07/2026 10:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	FORMATO AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN RESULTADOS DE CONVOCATORIA			
	CODIGO: FO-M-DC-18-02	VERSIÓN: 1	FECHA: 2018-02-06	PAGINA: 1 de 1

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA O POR MEDIO DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL, LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE LA CONVOCATORIA CONCURSO DE MÉRITO DOCENTES.

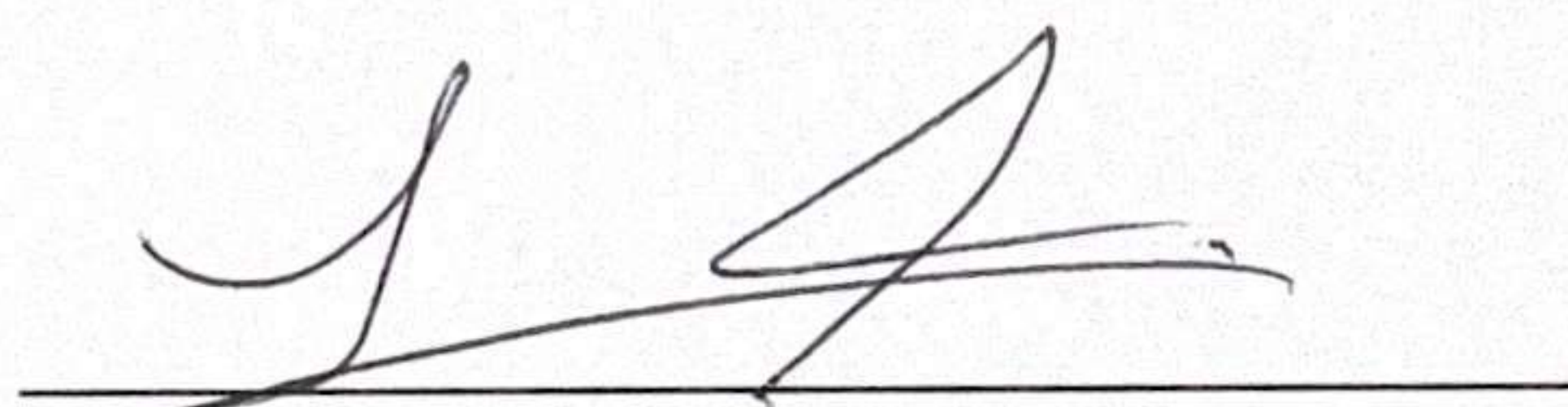
Yo, Julio Mario Anaya Manjarres con domicilio y/o residencia en Florencia, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1010238376 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. actuando en nombre propio y en mi calidad de aspirante a la convocatoria de concurso de mérito docentes n° 043 de la facultad de Derecho de la Universidad de la Amazonia, **ACEPTO Y AUTORIZO** a esta última para que proceda a publicar en el portal web institucional, en la cartelera de la Facultad o a notificarme electrónicamente al correo juliomarioa.m@hotmail.com del resultado obtenido en la convocatoria antes descrita. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.

A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, la Universidad de la Amazonia queda facultada para notificar por los medios antes descritos.

Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento.

En constancia se firma a los 06 días del mes de agosto 2026

Firma



Nombres y Apellidos

Julio Mario Anaya Manjarres

Identificación

1010238376

Correo electrónico

juliomarioa.m@hotmail.com

Número de celular

3172238055



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:37:11 AM horas del 29/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1010238376**

Apellidos y Nombres: **ANAYA MANJARRES JULIO MARIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)





Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

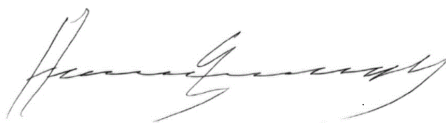
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 29 de julio de 2026, a las 10:38:22, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1010238376
Código de Verificación	1010238376260729103822

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 300263049



PIB
10:40:07
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 29 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JULIO MARIO ANAYA MANJARRES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1010238376:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/07/2026 05:55:21 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1010238376** y Nombre: **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **144811037** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Busqueda Imprimir

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA****GOV.CO**

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR
DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:53:58 horas del 29/07/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1010238376**,
Apellidos y Nombres **ANAYA MANJARRES JULIO MARIO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**, con NIT **891190346-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la [Ley 1918 del 12/07/2018](#) *“por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones”* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *“por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018”*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1010238376 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 29/07/2026 11:59 AM



Código Verificación: **TQ2VRS987D**

Válida hasta: **27/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**



CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES
PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, identificado(a) con número de documento **1010238376** y tarjeta profesional No. **419388**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentado durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial”.

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA JUEVES 30 DE JULIO DE 2026.

Firmado Por:

Carlos Fernando Ortiz Correa

Secretario Judicial

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf656876f4d1fd002c57b0c0d6603e792fe0f3de96519adcf240b11e7314f0c8**

Documento generado en 30/07/2026 08:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

**EL SUSCRITO JUEZ PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE
FLORENCIA – CAQUETÁ**

En uso de sus facultades legales que le confiere la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura;

CERTIFICA:

Que el doctor **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.238.376 de Bogotá D.C., se desempeña en este Despacho Judicial como Secretario Nominado desde el día trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024), siendo su cargo actual, cumpliendo horario laboral de 8:00 am a 12:00m y de 2:00 pm a 6:00 pm de lunes a viernes, desempeñando las siguientes funciones, conforme al artículo 3 de la Resolución No. 027 del 19 de diciembre de 2023 de este Despacho Judicial, que fue modificada y adicionada mediante Resolución No. 027 del 16 de septiembre de 2025 de este Despacho Judicial:

Artículo 3. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO: Además de aquellas que le indica la Ley, los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y las dadas por el Juez, serán las siguientes:

ESPECIFICAS:

3.1 Tendrá la responsabilidad del manejo y control del correo institucional del Despacho jpctoadofl@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual llegará el reparto de todas las acciones constitucionales, asuntos penales, y toda la documentación relevante para el funcionamiento del Juzgado, por lo que, deberá revisarlo diariamente, dar alcance a las peticiones que lleguen y/o direccionarlas al servidor judicial correspondiente que deba atenderlas.

3.2 Dar trámite de las acciones de hábeas corpus que se asignen por reparto en horario hábil como en horario no hábil (según turno establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura), lo cual incluye el registro del proceso en la base de datos interna del Despacho, creación del expediente digital en el one drive o plataformas habilitadas para el efecto, proyectar los autos admisorios oportunamente, proyectar los impulsos que se den dentro del trámite, como también, la decisión de primera o segunda instancia, según corresponda, de lo cual, deberá informar en todo momento al titular de este Despacho, por medio del correo electrónico institucional personal del mismo, y/o a través de comunicación personal, o demás medios idóneos para la transmisión de información o datos.

3.3 Dar trámite a las acciones de tutela de primera instancia que correspondan al juzgado por reparto lo cual incluye el registro del proceso en la base de datos interna del Despacho, creación del expediente digital en el one drive o plataformas habilitadas para el efecto, proyectar los autos admisorios, de requerimiento, de pruebas y/o demás providencias interlocutorios o de sustanciación, de lo cual, deberá informar en todo momento al Juez de este Despacho, por medio del correo electrónico institucional personal del mismo, y/o a través de comunicación personal, o demás medios idóneos para la transmisión de información o datos.

3.4 Llevar bajo su responsabilidad el control de los términos de las acciones constitucionales, en el formato Excel diseñado para tal fin, e informar oportunamente al titular del Despacho, sobre dichos términos.

3.5 Proyectar los fallos o sentencia de primera instancia de tutela, los cuales deberá enviar al titular del Despacho, con una anterioridad mínima de tres (3) días al vencimiento de los 10 días para la emisión del fallo.

3.6 Dar el trámite correspondiente a las impugnaciones presentadas contra las sentencias de tutela de primera instancia que sean proferidas por este Juzgado, elaborando la correspondiente anotación en los sistemas de registro, alimentar el expediente electrónico, verificar el orden y contenido del mismo, hacer el debido conteo de términos judiciales, proyectar el auto que concede o no impugnación para aprobación por parte del Juez, remitir el expediente a la oficina de apoyo judicial para su trámite pertinente.

3.7 Remitir al Honorable Tribunal Superior de Florencia, las consultas de los incidentes de desacato que sean proferidos por este Juzgado, haciendo la correspondiente anotación en los sistemas de registro, verificar el orden y contenido del expediente electrónico, y remitir el expediente a la oficina de apoyo judicial para su trámite pertinente.

3.8 Alimentar y actualizar el libro radicador virtual de las acciones constitucionales, archivo virtual de los asuntos administrativos del Despacho, preparar todos los datos y asuntos necesarios para atender las visitas del C.S.J. al Despacho

3.9 Dar impulso a las solicitudes y/o peticiones realizadas por los usuarios tanto internos como externos, resolviéndolas directamente o por intermedio del servidor judicial encargado del área relacionada con la petición, controlando sus términos para ofrecer una respuesta oportuna, informando del trámite y respuesta al Juez del Despacho.

3.10 Realizar la recolección de la información que suministra el área penal de conocimiento, ejecución y constitucional para el diligenciamiento de la estadística en el sistema SIERJU de la Rama Judicial, lo cual debe constar en documento electrónico, bien sea Excel, Word o similares. Esta información se recaudará en asocio con los demás empleados del Despacho, quienes entregarán el insumo a la Secretaria de cada una de sus áreas, para su consolidación y respectivo reporte dentro del término establecido para tal fin.

3.11 Diligenciar las actas de reuniones de los asuntos administrativos del Despacho.

3.12 Dar contestación a los requerimientos realizados por el Consejo Superior de la Judicatura, previa comunicación del asunto al titular de este Juzgado.

3.11. Apoyo en atención al público cuando fuere necesario, suministrando la información autorizada por la Ley.

3.12. Asistir al titular del Despacho en la realización de audiencias Concentradas y Preparatorias, realizando la corresponde acta y dar trámite a las órdenes impartidas en audiencia.

3.13. Ejercer la jefatura del personal al interior del Despacho,

3.14. Expedir todas las certificaciones y constancias secretariales sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, y demás que se requieran por solicitud verbal o escrita, que no sean de competencia del Juez del Despacho.

3.15. Ejercer control y coordinación sobre el personal adscrito al Despacho, para lo cual ejercerá control sobre el cumplimiento del horario laboral, velará que los servidores del Juzgado mantengan la debida organización de su lugar de trabajo, custodia, conservación y buena presentación de las instalaciones, organizará la atención al público.

3.16. En ausencia justificada de los SUSTANCIADORES del Despacho, apoya: A. Las funciones contenidas en el artículo 4. de este manual.

3.17. Ejercer control y supervisión respecto de las funciones asignadas al escribiente del Despacho, para lo cual apoya:

A. Las contenidas en el artículo 5 de este manual.

3.18. Las demás funciones que sean asignadas por el Juez del Despacho por necesidad del servicio.

La presente constancia se expide hoy treinta (30) de julio de mil veintiséis (2026), por solicitud del interesado.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal Adolescentes Función De Conocimiento
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6b22abb0ffae4a1f75414f1abfd37786bd150427d51a17525f4912665341b0**
Documento generado en 30/07/2026 08:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FLORENCIA – CAQUETÁ**

**LA SUSCRITA JUEZ SEGUNDA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE FLORENCIA – CAQUETÁ,**

CERTIFICA:

Que el señor **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.238.376 de Bogotá D.C., ha venido prestando sus servicios en la Rama Judicial en este Despacho Judicial, en los siguientes cargos:

- a. Citador Grado III, del veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) según resolución número 022 de la misma fecha, hasta el catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).
- b. Oficial Mayor, del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), según resolución 024 de la misma fecha, hasta el catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
- c. Citador Grado III, del quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), según resolución 033 de la misma fecha, hasta el treinta (30) de octubre de dos mil veintidós (2022).
- d. Citador Grado III, del primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023) según resolución 004 del 21 de febrero de 2022, hasta el veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
- e. Oficial Mayor, del Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) según resolución 006 del 23 de marzo de 2023, hasta el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), siendo su cargo actual.

Que las funciones desempeñadas por el señor **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, durante el tiempo prestado al servicio de la Rama Judicial en este Despacho Judicial, son las inherentes al cargo, cumpliendo con funciones jurídicas y de sustanciación tales como:

- Proyección de autos interlocutorios (Penas Cumplidas, Acumulación Jurídica de Penas, Libertades Condicionales, Redenciones de penas, Revocatoria de beneficios, mecanismos sustitutivos y subrogados penales, Redosificación de pena, Permisos Administrativos y Extinciones de Pena.)
- Proyección de autos de sustanciación que impulsan y dan trámite a diferentes solicitudes.
- Incorporación, manejo y envío de correspondencia.
- Notificación de providencias
- Atención al público
- Las demás que le asigne el juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Así mismo, que el señor **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES** desempeñó sus labores cumpliendo horario de trabajo de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce del día (12:00 pm.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.), hasta la seis de la tarde (6:00 p.m.) de lunes a viernes.

La presente se expide hoy veinticinco (25) del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a solicitud del interesado.

DIANA MILENA LLANOS ESCOVAR
JUEZ SEGUNDA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Firmado Por:

Diana Milena Llanos Escovar

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 2 De Penas Y Medidas De Seguridad

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365991b396b536240a0ae4be8c49e2ee47cd07a82197bc476ee3a53fbd5bc11**

Documento generado en 25/09/2023 02:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia**

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE FLORENCIA- CAQUETÁ

En uso de sus facultades legales que le confiere la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura;

CERTIFICA

JULIO MARIO ANAYA MANJARRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.238.376 de Bogotá D.C., se desempeñó en este Despacho Judicial como Oficial Mayor desde el dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023) hasta el seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023), cumpliendo horario laboral de 8:00 am a 12:00m y de 2:00 pm a 6:00 pm de lunes a viernes, desempeñando las siguientes funciones, conforme a la Resolución No. 03 de fecha 02 de mayo de 2016:

1. Atención al público siguiendo los parámetros establecidos.
2. Realizar autos de sustanciación de trámites.
3. Asistir a las respectivas Audiencias de control de garantías, y realizar la correspondiente acta.
4. Proyección de autos de admisión de la acción de tutela, incidente de desacato, proyección de fallos de tutela, y todos los demás Autos de trámite que surjan del respectivo proceso de desacato.
5. Elaborar los oficios para dar cumplimiento al fallo de tutela y de incidentes de desacato.
6. Tramitar Tutelas y Habeas Corpus que reciba el Juzgado para resolver junto con la juez.
7. Dar Respuesta oportuna de las tutelas y Habeas Corpus Interpuestos contra el Juzgado junto con la Juez.
8. Elaborar Boletas de Detención, Detención domiciliaria, boletas de internamiento, Boletas de Libertad, boletas de remisión y diligencias de compromiso.
9. Anotar en los libros radicadores los respectivos autos y desanotar las carpetas que se remiten al Centro de Servicio de judiciales de los juzgados Penales municipales y del Circuito.
10. Elaborar el archivo de autos, oficios, boletas de detención, boletas de libertad, y demás documentos.
11. Las demás que señale la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o la nominadora.

La presente constancia se expide hoy veinticinco (25) de septiembre de mil veintitrés (2023), por solicitud del interesado.

ELIZABETH CRISTINA ORTEGA VALDERRAMA

**JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE
FLORENCIA**

Elizabeth Cristina Ortega Valderrama

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Penal 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d5ac7710d98bc57a8374bb3d92980a4cb61f401f8140536ed2c8208b685023**

Documento generado en 25/09/2023 11:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

**EN MI CONDICIÓN DE TITULAR DEL JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
DEFLORENCIA – CAQUETÁ, A SOLICITUD DEL INTERESADO,**

CERTIFICA:

Que el señor **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.238.376 de Bogotá D.C., prestó sus servicios en la Rama Judicial desempeñando el cargo de Escribiente Nominado de este Despacho Judicial, desde el dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022) según Resolución número 009 de la misma fecha al catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), cumpliendo horario de trabajo de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce del día (12:00 pm.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.), hasta la seis de la tarde (6:00 p.m.) de lunes a viernes.

Que las funciones desempeñadas por el señor **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, durante el tiempo prestado al servicio de la Rama Judicial en este Despacho Judicial, son las inherentes al cargo, así como las señaladas en el Reglamento Interno del Despacho, cumpliendo con funciones jurídicas y de sustanciación tales como, proyección de autos interlocutorios en las Acciones Constitucionales (auto admisión de tutela, auto de vinculación, auto de trámite en los incidentes de desacato tales como requerimiento, apertura, pruebas, sanción y consulta a incidentes de desacato), proyección de Sentencias de tutela de primera y segunda instancia, proyección de autos de sustanciación que impulsan y dan trámite a diferentes solicitudes, notificación de providencias y todo lo relacionado con la organización del Despacho.

Dada en Florencia, departamento del Caquetá, el día quince (15) del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KAREN LIZETTE QUINTERO ROJAS
JUEZ

Resolución No. 10394 de 2023

Por la cual se reconoce el cumplimiento de una práctica jurídica

El Director de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia en ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las que le confiere la Ley 270 de 1996, Decreto 2150 de 1995 y los Acuerdos N°s 7017 de 2010, 7543 de 2010 y 9338 de 2012 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO

JULIO MARIO ANAYA MANJARRES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1010238376, solicita a esta Corporación se le reconozca el cumplimiento de la práctica jurídica como requisito alternativo para optar al título de abogado.

Para tal efecto acredita que egresó de la facultad de derecho de la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA** con fecha de terminación y aprobación de materias que integran el plan de estudios el 02 de junio de 2022.

Basa su solicitud en haber desempeñado el cargo Escribiente con funciones jurídicas en el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia – Caquetá, durante el tiempo comprendido del 2 al 14 de junio del 2022, en el Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia – Caquetá, del 16 de enero al 6 de febrero del 2023 y en el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia – Caquetá, el cargo de Citador con funciones jurídicas durante los periodos del 28 de junio al 14 de julio del 2022, del 15 de septiembre al 30 de octubre del 2022 y del 1 al 22 de marzo del 2023, y en el cargo de Oficial Mayor en el mismo despacho, del 15 de julio al 14 de septiembre del 2022 y del 23 de marzo al 25 de septiembre del 2023, de conformidad con el Decreto 3200 de 1979, art. 23, numeral 1° literal g y f.

A su solicitud acompañó los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Reconocer la práctica jurídica establecida como requisito alternativo para optar al título de Abogado a **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, quién se identifica con cédula de ciudadanía No. 1010238376, y acredita que egresó de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese esta Resolución al interesado de conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, modificado por los artículos 9 y 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., octubre 04 de 2023

URNA/ ACPR/LROZOT

Firmado Por:
Andrés Conrado Parra Ríos
Director Unidad
Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cd8176653e2a0efae3b74f0d4fbbd362de92c0e0c4366f49fd0b1d09ba33a**

Documento generado en 11/10/2023 03:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Certificate in English Language

Julio Mario ANAYA MANJARRES

successfully completed a
course in English of 32 weeks' duration

from 15/05/2017 to 22/12/2017

at

Eurocentres Melbourne

and attained the following level on the Common European Framework of Reference for Languages:

Level B1+

which is the equivalent of Level 5+ on the Eurocentres Scale of Language Proficiency.

He can understand the main information and line of argument in texts about familiar or job related topics, provided the presentation is straightforward and clearly structured. He can communicate with some confidence on familiar matters related to his interests and professional field. He can produce text explaining the main points in an idea, opinion or problem with reasonable precision. He can develop an argument well enough to be followed most of the time.

Signed by Nadine Vielle
Programme Manager - ELICOS
Cert no. ESLMEL000922



18/01/2018

Level 1, 277 Flinders Lane, Melbourne, Victoria, 3000
Phone: 03 9639 0543 www.lonsdaleinstitute.vic.edu.au
Provider ID 21915

Profile of Language Skills

After following a course in English of 20 hour lessons a week
With an attendance at 70%

for 32 weeks from 15/05/2017 to 22/12/2017 at

Eurocentres Melbourne

containing the following components:

Programme	From	To	Lessons per week
General English CRICOS 089425F	15/05/2017	22/12/2017	20

Julio Mario ANAYA MANJARRES

attained an overall **Level B1+** on the Common European Framework of Reference for Languages (CEFR)
which is equivalent to **Level 5** on the Eurocentres Scale of Language Proficiency

The detailed level of competence is as follows:

Listening

He can understand clear standard language spoken directly to him and generally follow discussion. He can understand a large part of many TV programmes on topics of personal interest when the delivery is relatively slow and clear. (CEFR B1+ = Level 5)

Spoken Interaction

He can maintain a conversation or discussion and express his thoughts about music, films etc. He can compare and contrast alternatives and explain why something is a problem. (CEFR B1+ = Level 5)

Writing

He can write descriptions, accounts of events and activities, instructions, and personal and straightforward formal letters on familiar subjects, although the message may sometimes be difficult to follow. (CEFR B1+ = Level 5)

Reading

He can find and understand relevant information in simple everyday material. He can also recognise significant points in straightforward newspaper articles on familiar subjects. (CEFR B1 = Level 4)

Spoken Production

He can give straightforward descriptions on a variety of familiar subjects within his field of interest. He can keep going comprehensibly, even though pausing may be very evident. (CEFR B1 = Level 4)

Language Resources

He has a sufficient range of language to explain points with reasonable precision. He shows reasonable accuracy with basic tenses; errors occur, but it is clear what he is trying to express. (CEFR B1+ = Level 5)

Signed by Nadine Vielle
Programme Manager - ELICOS



18/01/2018

Level 1, 277 Flinders Lane, Melbourne, Victoria, 3000
Phone: 03 9639 0543 www.lonsdaleinstitute.vic.edu.au
Provider ID 21915



ACADEMIA NACIONAL De SISTEMAS - ANS

Licencia Funcionamiento según Res.00550 del 26 de agosto de 1991 y
Resolución No. 0679 del 12 de Octubre de 2021
Secretaría de Educación Municipal de Florencia
Nit: 1.026.277.858-7

EL DIRECTOR

CERTIFICA:

Que, **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.238.376 de Bogotá, cursó y aprobó el programa DIPLOMADO EN OFIMATICA, con una intensidad de 128 horas, con las siguientes asignaturas y notas.

Estructura del programa:

Nivel	Horas	Nota	Estado
Windows, office e Internet	128	4.0	Aprobado

Se expide a solicitud del interesado.

Dada en Florencia Caquetá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2022.

Atentamente,

Academia Nacional de Sistemas

Nit: 1.026.277.858-7

FLORENCIA CAQUETA

DIRECTOR

ANDRES DAVID BELTRAN MUÑOZ
Director

www.laans.net Email: contacto@ans.edu.co

Cel: 3124319113 – Fijo 4354406

CALLE 15 # 16-06 Centro

Florencia – Caquetá

EL SUSCRITO ABOGADO

HACE CONSTAR

Que el señor, **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, identificado con la cedula de Ciudadanía número 1.010.238.376 de Bogotá, se desempeña como **Dependiente Judicial** en mi oficina de abogado, desde el día 03 febrero de 2020 hasta la actualidad, realizando sustanciación de demandas y memoriales, como también las funciones de vigilancia de los respectivos procesos judiciales en los juzgados y en la página web de la rama judicial, radicación de memoriales y oficios en diferentes entidades, en los diferentes canales de comunicación judicial y particular entre otras, tiempo durante el cual se caracterizó por su honestidad, seriedad y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Se expide a solicitud del interesado, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2022.



EDWARD CAMILO SOTO CLAROS
C.C. No. 1.020.745.319 de Bogotá D.C
T.P. No. 207.419 del C. S. de la J.

Acta individual de Grado
**Institución Educativa Normal Superior de
Florencia**

ICFES 031195

DANE 18300100940

En Florencia (Caquetá), a los 04 días del mes de diciembre del año 20 15, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos del último grado el Rector y Secretaria de la

Institución Educativa Normal Superior

Autorizada por la Secretaria de Educación Municipal del Caquetá,
Según Resolución 609 del 02 de Noviembre de 2005,
en la Modalidad Académica para otorgar el Título de

Bachiller Académico

Profundización en Educación y Formación Pedagógica

Al graduando cuyos nombre y apellidos se relacionan a continuación:

Julio Mario Anaya Manjarres

Tarjeta de Identidad No. 98030466624 de Florencia - Caquetá

Es fiel copia tomada del Acta General No. 047 de fecha 04 de Diciembre de 20 15
que consta de Ciento nueve (109) alumnos que comienza con el nombre de
AGUDELO GONZALEZ MARIA HELENA y se cierra con el nombre de
ZULUAGA GUZMAN JULIANA SOFIA

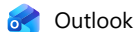
Firmada y sellada por: P. JORGE HERNAN ALZATE ALZATE (Rector)
LUZ DARY TORREJANO BARRAGAN (Secretaria)

Dado en Florencia (Caquetá) a los 04 días del mes de Diciembre de 20 15

Firmada y Sellada

P. Jorge Hernan Alzate Alzate
Rector
P. JORGE HERNAN ALZATE ALZATE
C.C.No. 10.258.036 de Manizales

Luiz Dary Torrejano B.
Secretaria
LUZ DARY TORREJANO B.
C.C.No. 40.759.047 de Florencia



RV: Postulación Convocatoria No. 043 - JULIO MARIO ANAYA MANJARRES

Desde Julio Mario Anaya Manjarres <janayam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 12/08/2026 15:03

Para fderecho@uniamazonia.edu.co <fderecho@uniamazonia.edu.co>

 1 archivo adjunto (21 MB)

VIDEO CONVOCATORIAS.mp4;

Respetados señores
Facultad de Derecho
Universidad de la Amazonia

Cordial saludo.

De manera respetuosa, solicito confirmar si mi postulación fue admitida y si continúo en el proceso de selección, teniendo en cuenta que presenté oportunamente mi inscripción y remití los documentos correspondientes el 06 de agosto de 2026. A la fecha no he recibido comunicación sobre la verificación del cumplimiento de los requisitos, información que me ha sido comunicada previamente en otras convocatorias.

Agradezco su atención y pronta respuesta, debido a la proximidad de la fecha establecida para la presentación de la prueba.

Atentamente,

JULIO MARIO ANAYA MANJARRES
C.C. No. 1.010.238.376 de Bogotá D. C.
T. P. No. 419388 del Consejo Superior de la Judicatura
Teléfono: 3172238055

De: FACULTAD DE DERECHO UNIAMAZONIA <fderecho@uniamazonia.edu.co>
Enviado: jueves, 6 de agosto de 2026 18:29
Para: Julio Mario Anaya Manjarres <janayam@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: Postulación Convocatoria No. 043 - JULIO MARIO ANAYA MANJARRES

Cordial saludo,

Acuse de recibo y verificación de requisitos – Convocatoria

De manera atenta, me permito acusar recibo de la hoja de vida remitida. Le informamos que la documentación será objeto de verificación, con el fin de constatar el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en la convocatoria, así como la formación académica y la experiencia exigidas para el cargo.

La revisión se realizará conforme a los criterios definidos, entre los cuales se incluyen: condiciones de nacionalidad o permiso de trabajo, hoja de vida en formato único de la Función Pública con sus respectivos soportes, certificaciones académicas y laborales, manifestación bajo gravedad de juramento, certificaciones de antecedentes, vigencia de tarjeta o registro profesional (cuando aplique), formatos y demás documentos en los requisitos generales así mismo los requisitos que se consideren necesarios para examinar y calificar la provisión del cargo requerido.

En caso de cumplir con la totalidad de los requisitos, el aspirante será habilitado para continuar a la etapa de prueba de conocimientos, la cual será notificada posteriormente, una vez se efectúe el cierre del proceso de inscripción, a través de este mismo medio.

Para mayor información, se remite video informativo para su conocimiento.

Proyecto: Lucero Gutiérrez Rocha
Secretaria de la Facultad de Derecho

El jue, 6 ago 2026 a la(s) 11:28 a.m., Julio Mario Anaya Manjarres (janayam@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Señores
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
FACULTAD DE DERECHO
Florenia, Caquetá

Cordial saludo:

Por medio del presente, me permito presentar formalmente mi inscripción y postulación a la **Convocatoria No. 043**, adelantada para la provisión de un docente de cátedra encargado de orientar el espacio académico **Constitución y Democracia**, durante el periodo académico 2026-2.

Para tal efecto, adjunto en **único archivo PDF** con mi hoja de vida, debidamente acompañada de los soportes correspondientes a los requisitos generales exigidos en la convocatoria, así como de los demás documentos que considero necesarios para examinar y calificar mi postulación para la provisión del cargo referido.

Entre los documentos aportados se encuentran la acreditación de mi calidad de abogado y la vigencia de la tarjeta profesional; los soportes de mis estudios de posgrado y diplomados; las certificaciones académicas y laborales; el certificado de terminación y aprobación de materias expedido por la Universidad Externado de Colombia; la manifestación bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad; los certificados de antecedentes; los formatos requeridos y los demás documentos solicitados por la convocatoria.

En consecuencia, solicito respetuosamente que se tenga por presentada mi inscripción y postulación dentro del plazo previsto, así como por allegados los documentos anexos para su respectivo examen, verificación y valoración.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier información, requerimiento o actuación posterior relacionada con el proceso de selección.

Atentamente,

JULIO MARIO ANAYA MANJARRES

C.C. No. 1.010.238.376

T.P. No. 419388 del C. S. de la J.

Correo electrónico: juliomarioa.m@hotmail.com

Teléfono: 3172238055

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--



DIANA FERNANDA BERMEO
MANTILLA
Decana encargada Resolución
No. 2258 del 16/07/2026
Facultad de Derecho



www.uniamazonia.edu.co



Campus Florencia - Porvenir

     @uniamazonia // 98.1 FM

ADENDA No. 001

CONVOCATORIA No. 043

(29 de julio de 2026)

LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En ejercicio de las facultades otorgadas por mandato constitucional, legal y reglamentario

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria que posibilita que los entes universitarios autónomos expidan sus propios Estatutos, de acuerdo con la Ley.

Los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 facultan a las Universidades en el marco de la autonomía universitaria para establecer, regular y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

La Facultad de Derecho, mediante Convocatoria No. 043 del 29 de julio de 2026, convocó a concurso público abierto y de méritos para la selección de docentes catedráticos para el Programa de Derecho, sede Florencia, en el espacio académico **Constitución y Democracia (código 9900002)**, correspondiente al período académico 2026-2.

De conformidad con lo establecido en la convocatoria, la prueba de conocimientos se programó para el **día 12 de agosto de 2026 a las 2:30 p. m.** Una vez finalizado el período de inscripción, se evidenció un número significativo de aspirantes, circunstancia que hace necesario disponer de condiciones adecuadas para el desarrollo y aplicación de la prueba, así como garantizar la organización y transparencia del proceso de selección.

En razón de lo anterior, se considera pertinente modificar la fecha y hora inicialmente establecidas para la prueba de conocimientos, con el fin de garantizar el normal desarrollo del concurso y la participación de los aspirantes en condiciones adecuadas.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

PRIMERO: Modificar parcialmente la Convocatoria No. 043 de 2026 de la Facultad de Derecho, sede Florencia, correspondiente al concurso público abierto y de méritos para la selección de un docente catedrático en el espacio académico **Constitución y Democracia (código 9900002)**, para el período académico 2026-2, en lo relacionado con la fecha, hora y lugar de presentación de la prueba de conocimientos, la cual se realizará de la siguiente manera:

Día: martes, 18 de agosto de 2026

Hora: 8:30 a. m.

Lugar: Oficina de la Facultad de Derecho

SEGUNDO: Los demás apartados de la Convocatoria referida que no son objeto de modificación en la presente adenda, continúan incólumes.

TERCERO: La presente adenda rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

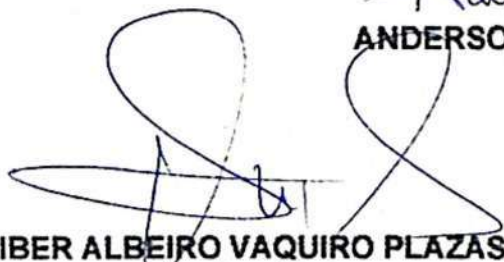
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los once (11) días del mes de agosto de la vigencia dos mil veintiséis (2026)

En constancia firman,



ANDERSON IRLÉN PEÑA GÓMEZ
Rector



DIBER ALBEIRO VAQUIRO PLAZAS
Vicerrector Académico



MÓNICA TOBÓN NÚÑEZ
Decana de la Facultad de Derecho

**Acta de verificación de la convocatoria 043 del 2026**

Desde FACULTAD DE DERECHO UNIAMAZONIA <fderecho@uniamazonia.edu.co>

Fecha Vie 14/08/2026 14:30

Para Julio Mario Anaya Manjarres <janayam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (650 KB)

acta de verificacion conv 043 Julio Anaya.pdf;

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito remitir acta de verificación de cumplimiento de requisitos para la inscripción a la convocatoria 043 del 2026.

CONVOCATORIA No. 043 DE 2026

Siendo las 5:30 pm del día 06 de agosto de 2026, se cierra las inscripciones para la Convocatoria No. 043 de 2026 *"Por medio de la cual se convoca a concurso para docente catedrático, para el Programa de Derecho sede Florencia, con el fin de orientar la asignatura Constitución y Democracia (código 9900002) Durante el periodo académico 2026-2 a los estudiantes del programa de ENFERMERÍA.*

Revisado el libro de inscripciones de Hojas de Vida, para la presente convocatoria aparece inscrito, el profesional Julio Mario Anaya Manjarres identificado con la C.C. No. 1010238376.

Verificada la hoja de vida del inscrito, se determina que **NO CUMPLE** con los requisitos de la convocatoria No. 043 de 2026, en consideración a lo siguiente:

EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA: Profesional y Docencia

No cumple con el requisito de experiencia profesional, toda vez que el título de abogado fue obtenido el 20 de noviembre de 2023.

En consecuencia, se determina que no puede continuar con el proceso de presentación de la prueba de conocimiento.

Atentamente,



Haider Samir Martínez Jiménez
Decano encargado de la Facultad de
Derecho
Resolución No. 2568 del 13/08/2026



www.uniamazonia.edu.co

Campus Florencia - Porvenir

ACTA DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO
DE REQUISITOS PARA INSCRIPCION A LA

CONVOCATORIA No. 043 DE 2026

Siendo las 5:30 pm del día 06 de agosto de 2026, se cierra las inscripciones para la Convocatoria No. 043 de 2026 *Por medio de la cual se convoca a concurso para docente catedrático, para el Programa de Derecho sede Florencia, con el fin de orientar la asignatura Constitución y Democracia (código 9900002) Durante el periodo académico 2026-2 a los estudiantes del programa de ENFERMERÍA.*

Revisado el libro de inscripciones de Hojas de Vida, para la presente convocatoria aparece inscrito, el profesional Julio Mario Anaya Manjarres identificado con la C.C. No. 1010238376.

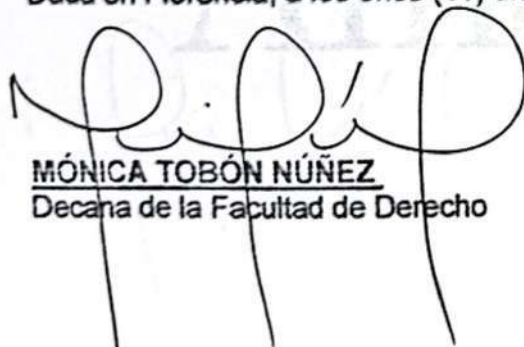
Verificada la hoja de vida del inscrito, se determina que **NO CUMPLE** con los requisitos de la convocatoria No. 043 de 2026, en consideración a lo siguiente:

EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA: Profesional y Docencia

No cumple con el requisito de experiencia profesional, toda vez que el título de abogado fue obtenido el 20 de noviembre de 2023.

En consecuencia, se determina que no puede continuar con el proceso de presentación de la prueba de conocimiento.

Dada en Florencia, a los once (11) días del mes de agosto de 2026.



MÓNICA TOBÓN NÚÑEZ
Decana de la Facultad de Derecho


LUCERO GUTIERREZ ROCHA
Secretaría Facultad de Derecho



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá



Proceso: Acción de tutela (primera instancia)
Accionante: Julio Mario Anaya Manjarrez
Accionado: Universidad de la Amazonía
Radicado: 180013103001202600205-00

República de Colombia



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero Civil del Circuito

Florencia Caquetá, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Proceso:	Acción de tutela (primera instancia)
Accionante:	Julio Mario Anaya Manjarrez
Accionado:	Universidad de la Amazonía
Radicado:	180013103001202600205-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 641

Se encuentra la Acción de tutela de la referencia al despacho para resolver lo pertinente, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos por los artículos 5, 10, 13 y 14 del Decreto 2591 de 1991, es procedente admitirla.

Por otro lado, se observa que la parte actora, solicita como medida provisional, “PRIMERO: *SUSPENDER inmediatamente la Convocatoria No. 035 del 22 de julio de 2026 y, en consecuencia, abstenerse de realizar la prueba de conocimientos prevista para hoy, 4 de agosto de 2026, a las 10:00 a. m., así como de adelantar cualquier otra actuación relacionada con la evaluación, calificación, publicación de resultados, selección o vinculación del docente de cátedra convocado, hasta tanto se profiera sentencia que resuelva de fondo la presente acción de tutela. La fecha, hora y lugar de la prueba fueron expresamente establecidos en el documento de la convocatoria.*

SEGUNDO: *En caso de que, para el momento en que sea comunicada la decisión judicial, la prueba de conocimientos haya iniciado o ya se hubiere realizado, se ordene a la entidad accionada suspender inmediatamente sus efectos, absteniéndose de calificarla, publicar sus resultados,*

Proceso: Acción de tutela (primera instancia)
Accionante: Julio Mario Anaya Manjarrez
Accionado: Universidad de la Amazonía
Radicado: 180013103001202600205-00

seleccionar al aspirante, celebrar contrato, efectuar vinculación alguna o continuar con las etapas posteriores de la convocatoria.”

Por lo que, este despacho estudiará dicha solicitud a fin de determinar la posibilidad de decretar la medida provisional solicitada.

Es pertinente destacar que, en relación con las medidas provisionales que pueden ser ordenadas por el Juez Constitucional, en el curso de una acción de tutela, para proteger un determinado derecho fundamental, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 estableció:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

Lo previsto en la norma en cita, permite afirmar la posibilidad que tiene el Juez de tutela de adoptar medidas provisionales en el trámite tutelar, persigue fundamentalmente dos propósitos: por un lado, la protección efectiva de los derechos fundamentales cuyo amparo se reclama y, de otra parte, la necesidad de evitar que el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante resulte ilusorio.

Tales finalidades explican además, que el legislador haya facultado al Juez de Tutela, para que pueda decretar medidas cautelares de protección como: i) suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere derechos fundamentales, ii) impartir órdenes procedentes y pertinentes para cumplir los objetivos antes señalados, y iii) dictar medidas de conservación o seguridad encaminadas a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.

Proceso: Acción de tutela (primera instancia)
Accionante: Julio Mario Anaya Manjarrez
Accionado: Universidad de la Amazonía
Radicado: 180013103001202600205-00

La Corte Constitucional, ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental *“tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto. Igualmente, se ha considerado que “el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*^[1]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho encuentra procedente decretar la medida provisional solicitada, toda vez que los elementos de juicio allegados permiten advertir, prima facie, la existencia de un riesgo cierto, actual e inminente de que se configure un daño consumado respecto de los derechos fundamentales invocados por la parte accionante, circunstancia que podría tornar inane una eventual decisión favorable adoptada en sede constitucional.

En efecto, la finalidad de la medida provisional consiste en preservar la efectividad material del amparo y evitar que, durante el trámite de la acción constitucional, se consolide una afectación que resulte irreversible o de difícil reparación. Bajo ese entendido, se impone adoptar de manera urgente las medidas necesarias para conjurar la amenaza advertida y garantizar la protección temporal de los derechos presuntamente vulnerados, mientras se profiere la decisión de fondo correspondiente.

Por consiguiente, se dispondrá la medida provisional reclamada, en aras de impedir la consumación de un perjuicio irremediable y asegurar la eficacia práctica de la tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales.

En consecuencia, se ordena a la entidad accionada abstenerse de continuar con cualquier actuación encaminada a la culminación del proceso de selección, incluyendo la calificación de las pruebas o evaluaciones realizadas, la publicación de resultados, la conformación o modificación de listas de elegibles, la selección del aspirante, la celebración de contratos, la realización de nombramientos o vinculaciones y, en general, el adelantamiento de cualquier etapa posterior de

Proceso: Acción de tutela (primera instancia)
Accionante: Julio Mario Anaya Manjarrez
Accionado: Universidad de la Amazonía
Radicado: 180013103001202600205-00

la convocatoria, hasta tanto se profiera decisión definitiva dentro de la presente acción constitucional.

Por lo anterior, este Despacho procederá a negar la solicitud de medida previa, solicitada por la accionante.

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor JULIO MARIO ANAYA MANJARREZ, actuando a nombre propio, en contra de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA - FACULTAD DE DERECHO- DECANATURA DE DERECHO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, a la buena fe y confianza legítima, así como a participar en condiciones de igualdad en un proceso público de selección basado en el mérito.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los aspirantes dentro del proceso de Convocatoria No. 035 de 2026, expedida por la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA.

TERCERO: Antes de decidir el presente asunto, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- **OFICIESE** a la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA -FACULTAD DE DERECHO- DECANATURA DE DERECHO, en calidad de accionada , y a los aspirantes dentro del proceso de Convocatoria No. 035 de 2026, expedida por la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA, en calidad de vinculados, para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación, informen, frente a los motivos de inconformidad formulados; deberán allegar la documentación relacionada con el caso, en especial la documentación aportada por el actor en la Convocatoria No. 035 del 22 de julio de 2026.
- Por intermedio de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, realizar la respectiva notificación a los aspirantes dentro del proceso de Convocatoria No. 035 de 2026.

Proceso: Acción de tutela (primera instancia)
Accionante: Julio Mario Anaya Manjarrez
Accionado: Universidad de la Amazonía
Radicado: 180013103001202600205-00

Adviértasele que su renuencia a contestar lo solicitado, le acarreará las consecuencias determinadas para el desacato en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: CONCEDER la medida provisional solicitada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: Notifíquese esta decisión al accionante, accionado y vinculado, por el medio más expedito, a fin de que ejercite su derecho de defensa y solicite las pruebas que considere tener a su favor.

Igualmente indíquesele a las partes que el expediente queda a su disposición en secretaría, para su conocimiento y expedición de copias que estimen pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7d0d6308fd1ed66cadca2b8ad7ea0133fb3304edba28d084b4f8093f70b0ca**

Documento generado en 05/08/2026 11:29:02 AM

Proceso: Acción de tutela (primera instancia)
Accionante: Julio Mario Anaya Manjarrez
Accionado: Universidad de la Amazonía
Radicado: 180013103001202600205-00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Florencia
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

A.T. 18001-31-05-002-2026-100134-00

AUTO

Revisada la ACCIÓN DE TUTELA promovida por **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES** contra la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA FACULTAD DE DERECHO-DECANATURA DE DERECHO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, buena fe y confianza legítima, se advierte que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por consiguiente, se hace necesario darle el trámite preferencial y sumario que establece el artículo 15 de la norma antes referida.

Por otro lado, el accionante solicita la adopción de una medida provisional, tendiente a que se ordene a la accionada:

*"(...) **PRIMERO: SUSPENDER** inmediatamente la Convocatoria No. 042 del 29 de julio de 2026 adelantada por la Universidad de la Amazonia – Facultad de Derecho para la provisión de un docente de cátedra encargado de orientar la asignatura CONSTITUCIÓN Y DEMOCRACIA, código 9900002 y, en consecuencia, abstenerse de adelantar cualquier otra actuación relacionada con la evaluación, calificación, publicación de resultados, selección o vinculación del docente de cátedra convocado, hasta tanto se profiera sentencia que resuelva de fondo la presente acción de tutela. La fecha, hora y lugar de la prueba fueron expresamente establecidos en el documento de la convocatoria.*

***SEGUNDO:** En caso de que, para el momento en que sea comunicada la decisión judicial, la prueba de conocimientos haya iniciado o ya se hubiere realizado, se ordene a la entidad accionada suspender inmediatamente sus efectos, absteniéndose de calificarla, publicar sus resultados, seleccionar al aspirante, celebrar contrato, efectuar vinculación alguna o continuar con las etapas posteriores de la convocatoria. (...)"*

Pues bien, como primera medida, debe memorarse que, la medida provisional es una figura que fue creada para evitar o suspender un acto violatorio de derechos fundamentales (art. 7, Dto. 2591 de 1991).

En lo referente a esta temática, es preciso citar apartes del Auto 259 de 2021, proveído en el que, la Corte Constitucional reiteró:

"El Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta a los jueces de tutela para decretar medidas provisionales cuando adviertan la urgencia y necesidad de intervenir transitoriamente, con el fin de precaver que: (i) se violen derechos fundamentales de manera irreversible, o (ii) se ocasionen graves e irreparables daños, especialmente al interés público:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Florencia
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

(...) El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Como se desprende de la norma citada, el juez constitucional dispone de una amplia competencia que le permite, a petición de parte o de oficio, "dictar cualquier medida de conservación o seguridad", destinada a "proteger un derecho" o a "evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados." La importancia y amplitud de las medidas provisionales para el proceso de tutela explican, a su vez, las diferencias sustanciales que las separan de medidas cautelares como, por ejemplo, las del derecho civil. Las medidas que consagra el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 van más allá de preservar los derechos en controversia y asegurar que el fallo definitivo no resulte inocuo. Su finalidad última es velar por la supremacía inmediata de la Constitución, sea que esto implique proteger un derecho fundamental o salvaguardar el interés público."

En ese orden, se entiende que la figura de la medida provisional fue creada para evitar o suspender un acto violatorio de derechos fundamentales, finalidad que, al ser contrapuesta a las particularidades del caso, resulta claro que, es procedente decretarla, tal y como se solicitó en el escrito genitor.

En efecto, el eje de debate de la presente acción constitucional se centra en la presunta vulneración de los derechos fundamentales del actor, al interior del proceso de designación de docente para el área de Constitución y Democracia, durante el periodo 2026-2, en el programa de Contaduría Pública de la Universidad, y, dado que, en el cronograma elaborado por la convocada y que fuera aportado por el accionante (Fls. 1-2 del pdf. 04AnexosTutela), se observa que la publicación de resultados está programada para el próximo 21 de agosto, resulta lógico, que, de no adoptarse la medida deprecada, ello podría implicar un daño que, en últimas, tornaría tardío el fallo de tutela.

En consecuencia, se decretará la suspensión provisional del proceso de designación del docente para el área de Constitución y Democracia durante el periodo 2026-2, en el programa de Contaduría Pública de la Universidad de la Amazonia, y hasta tanto el Despacho profiera sentencia en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia – Caquetá,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES** contra la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Florencia
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SEGUNDO: VINCULAR a los demás **PARTICIPANTES** del proceso de convocatoria No. 042 del 29 de julio de 2026 de designación del docente para el área de Constitución y Democracia, durante el periodo 2026-2, en el programa de Contaduría Pública de la Universidad de la Amazonia.

TERCERO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA** que, en la página web de la entidad, publique el escrito de tutela, así como los autos proferidos en este trámite, debiendo a su vez, remitir dichos documentos y actuaciones a los correos electrónicos registrados por los aspirantes proceso de convocatoria docente No. 042 del 29 de julio de 2026.

CUARTO: REQUERIR a la accionada, **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**, para que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncie frente a los hechos de la tutela y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada y, en consecuencia, **ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, SUSPENDER PROVISIONALMENTE DE FORMA INMEDIATA**, el proceso de designación del docente para el área de Constitución y Democracia, para el periodo 2026-2, en el programa de Contaduría Pública de la Universidad - Convocatoria docente No. 042 del 29 de julio de 2026 -. La suspensión permanecerá vigente hasta el momento en que el Despacho adopte una decisión definitiva sobre la acción de tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO FERNANDO VALENCIA PARADA
JUEZ

	FORMATO CONVOCATORIA CONCURSO MÉRITO DOCENTES			
	CÓDIGO: FO-M-DC-18-01	VERSIÓN: 3	FECHA: 08-10-2024	PÁGINA: Página 1 de 2

CONVOCATORIA No.044
(29/07/2026)

LA FACULTAD DE DERECHO CONVOCA A INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS POR SISTEMA DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE UN DOCENTE DE CÁTEDRA EN EL PROGRAMA DE DERECHO – FLORENCIA PARA ORIENTAR:

ÁREA DE DESEMPEÑO		
Descripción	Intensidad Horaria	Lugar
CONSTITUCIÓN Y DEMOCRACIA (código 9900002)	64 horas	FLORENCIA
Durante el periodo académico 2026-2 a los estudiantes del programa de BIOLOGÍA, en el siguiente horario de miércoles 6:00 a.m. a 8:00 a.m. y jueves de 6:00 a.m. a 8:00 a.m. para un total de 4 horas a la semana y 64 horas al semestre.		
El horario del curso no está sujeto a modificaciones, por lo cual, el docente deberá tener disponibilidad para orientar el espacio académico en los días ya fijados.		

Convocatoria: Primera Vez ☒

Segunda Vez ☐

TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO

- Pregrado: Abogado con tarjeta profesional vigente.

ESTUDIOS DE POSGRADOS

- Posgrado Especialista, o magíster o doctor en cualquier área del Derecho o acreditar experiencia profesional en el área de conocimiento para la cual se convoca, no inferior a 36 meses (acuerdo 13/20 19) C.S.U.

CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS:

EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA (o su equivalente según la normatividad vigente)

- Docencia Universitaria: 12 meses
- Profesional: 24 meses
- Investigación: ---

COMPETENCIAS REQUERIDAS

- **Personales:**
Transparencia, compromiso institucional, liderazgo y trabajo en equipo
- **Comportamentales:**
Liderazgo, toma de decisiones, atención detallada, construcción de relaciones, iniciativa, aprendizaje continuo, creatividad e innovación, liderazgo de grupos de trabajo, trabajo en equipo, manejo de la información, adaptación al cambio, disciplina, relaciones interpersonales, colaboración, valores éticos y morales, manejo de público
- **Técnicas:**
Planeación, Aplicación a modelos pedagógicos, aplicación de estrategias didácticas, inclusión de TIC en la labor docente, conocimiento del entorno, experticia profesional, experiencia profesional, dirección y desarrollo personal, expresión oral, redacción, razonamiento numérico, habilidad para digitación de datos, habilidad manejo de hojas de cálculo, habilidad manejo y estética de cuadros y trabajos

RP

	FORMATO CONVOCATORIA CONCURSO MÉRITO DOCENTES			
	CÓDIGO: FO-M-DC-18-01	VERSIÓN: 3	FECHA: 08-10-2024	PÁGINA: Página 2 de 2

REQUISITOS GENERALES

1. Ser ciudadano colombiano o extranjero con permiso de trabajo.
2. Hoja de vida en formato único de la función pública, actualizada y foliada con los siguientes soportes:
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - Fotocopia de la tarjeta profesional en aquellos casos en los que es requisito para el ejercicio de la profesión.
 - Fotocopia del documento que acredite el título profesional.
 - Constancias de trabajo especificando el cargo laboral desempeñado y el tiempo de servicio (fecha de inicio y terminación).
3. Manifestación bajo Gravedad de Juramento de no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades para ocupar el cargo.
4. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional.
5. Entrega del formato FO-M-DC-18-02, mediante el cual se autoriza a la Universidad de la Amazonia para realizar la notificación electrónica y/o por el portal web institucional del resultado de la convocatoria.
6. Certificados antecedentes judiciales (Policía Nacional, Contraloría, Procuraduría, Medidas Correctivas en la Policía Nacional, Delitos Sexuales, certificado del REDAM).
7. Los demás que se consideren necesarios para examinar y calificar la provisión del cargo requerido.

INSCRIPCIÓN

Fecha: Desde el 31/07/2026 hasta el 06/08/2026

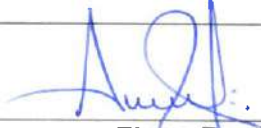
Lugar: E-mail: fderecho@uniamazonia.edu.co

Hora: De 7:30 am a 11:30 am y de 1:30 pm a 5:30 pm.

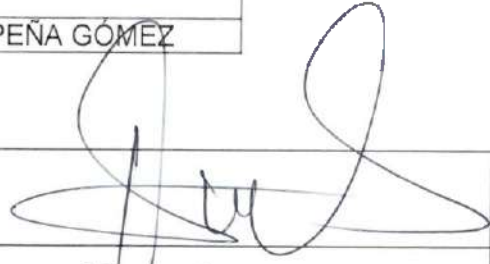
PRUEBA DE CONOCIMIENTO: En esta prueba se evaluará competencias disciplinares y competencias pedagógicas. Se realizará una prueba de conocimiento de manera oral y/o escrita evaluada por los tres (3) jurados seleccionados por la Universidad. Los jurados dispondrán un máximo de veinte minutos para evaluar cada aspirante, excepcionalmente el Presidente del Consejo de Facultad establecerá otros tiempos en casos especiales.

Fecha de la prueba: 12/08/2026 **Hora:** 4:00 pm **Lugar:** Oficina de la Facultad de Derecho.

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: A partir del 21/08/2026 en la Oficina de la Facultad de DERECHO de la Universidad de la Amazonia, en el portal web institucional o envío por correo electrónico.


Firma Rector
Nombre: ANDERSON IRLÉN PEÑA GÓMEZ

Revisado Por:

	
Firma Decana Facultad Derecho encargada Resolución No. 2258 del 16 de julio del 2026	Firma Vicerrector Académico
Nombre: DIANA FERNANDA BERMEO MANTILLA	Nombre: DIBER ALBEIRO VAQUIRO PLAZAS



Postulación Convocatoria No. 044 - JULIO MARIO ANAYA MANJARRES

Desde Julio Mario Anaya Manjarres <janayam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 06/08/2026 13:30

Para fderecho@uniamazonia.edu.co <fderecho@uniamazonia.edu.co>

CC juliomarioa.m@hotmail.com <juliomarioa.m@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (11 MB)

HOJA DE VIDA ANEXOS CONVOCATORIA 044_compressed.pdf; HOJA DE VIDA ANEXOS CONVOCATORIA 044_compressed_pagenummer.pdf;

Señores

UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

FACULTAD DE DERECHO

Florencia, Caquetá

Cordial saludo:

Por medio del presente, me permito presentar formalmente mi inscripción y postulación a la **Convocatoria No. 044**, adelantada para la provisión de un docente de cátedra encargado de orientar el espacio académico **Constitución y Democracia** a los estudiantes del programa de **Biología**, durante el periodo académico 2026-2.

Para tal efecto, adjunto en **un único archivo PDF** mi hoja de vida, debidamente acompañada de los soportes correspondientes a la totalidad de los requisitos generales exigidos en la convocatoria, así como de los demás documentos que considero necesarios para examinar, verificar y calificar mi postulación para la provisión del cargo referido.

Entre los documentos aportados se encuentran la acreditación de mi calidad de abogado y la vigencia de la tarjeta profesional; los soportes de mis estudios de posgrado y diplomados; las certificaciones académicas y laborales; el certificado de terminación y aprobación de materias expedido por la Universidad Externado de Colombia; la manifestación bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad; los certificados de antecedentes; los formatos exigidos y los demás documentos solicitados en la convocatoria.

En consecuencia, solicito respetuosamente que se tenga por presentada mi inscripción y postulación dentro del plazo previsto, así como por allegados los documentos anexos para su respectivo examen, verificación y valoración.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier información, requerimiento o actuación posterior relacionada con el proceso de selección.

Atentamente,

JULIO MARIO ANAYA MANJARRES

C.C. No. 1.010.238.376

T.P. No. 419388 del C. S. de la J.

Correo electrónico: juliomarioa.m@hotmail.com

Teléfono: 3172238055



Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO ANAYA		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) MANJARRES		NOMBRES JULIO MARIO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C ☒ C.E ☐ PAS ☐ No. 1010238376			SEXO F ☐ M ☒	NACIONALIDAD COL. ☒ EXTRANJERO ☐	PAÍS
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE ☐ SEGUNDA CLASE ☒			NÚMERO 1010238376		D.M 43
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 04 MES 03 AÑO 1998 PAÍS COLOMBIA DEPTO CAQUETÁ MUNICIPIO FLORENCIA			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CALLE 30 BIS # 2E 60 PAÍS COLOMBIA DEPTO CAQUETÁ MUNICIPIO FLORENCIA juliomarioa.m@hotmail.com TELÉFONO 3172238055 EMAIL		

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: BACHILLER ACADÉMICO	
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA	FECHA DE GRADO		
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	☒	MES 11 AÑO 2015	

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
UN	10	☒		ABOGADO	11	2023	419388
ES	2	☒		ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL Y CRI	03	2025	419388
ES	2	☒		ESPECIALISTA EN DERECHO DEL PROCESO	06	2026	419388

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
INGLES		☒			☒			☒	

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PAR	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO CAQUETA	MUNICIPIO FLORENCIA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD jpctoadofl@cendoj.ramajud	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 16 MES 06 AÑO 2024	FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO ACTUAL SECRETARIO CIRCUITO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRC	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO CAQUETA	MUNICIPIO FLORENCIA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD j01penespfl@cendoj.ramaju	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 02 AÑO 2024	FECHA DE RETIRO DÍA 10 MES 06 AÑO 2024	
CARGO O CONTRATO OFICIAL MAYOR	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD CAMILO SOTO ABOGADO	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO CAQUETA	MUNICIPIO FLORENCIA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD camilosoto36@gmail.com	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 01 AÑO 2024	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 01 AÑO 2024	
CARGO O CONTRATO ABOGADO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN D	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO CAQUETA	MUNICIPIO FLORENCIA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD j02epfl@cendoj.ramajudici	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 03 AÑO 2023	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 12 AÑO 2023	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD CAMILO SOTO ABOGADO	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO CAQUETA	MUNICIPIO FLORENCIA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD camilosoto36@gmail.com	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 07 MES 02 AÑO 2023		FECHA DE RETIRO DÍA 28 MES 02 AÑO 2023
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPA	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO CAQUETA	MUNICIPIO FLORENCIA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD jpenmfl@cendoj.ramajudici	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 16 MES 01 AÑO 2023		FECHA DE RETIRO DÍA 06 MES 02 AÑO 2023
CARGO O CONTRATO OFICIAL MAYOR	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD CAMILO SOTO ABOGADO	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO CAQUETA	MUNICIPIO FLORENCIA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD camilosoto36@gmail.com	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 10 MES 12 AÑO 2022		FECHA DE RETIRO DÍA 15 MES 01 AÑO 2023
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN Estricto ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO	FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
CENTRO DE SERVICIOS DEL CIRCUITO	X		COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
CAQUETA	FLORENCIA	csjpenespfencia@cendoj.ra	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 15 MES 11 AÑO 2022	FECHA DE RETIRO DÍA 09 MES 12 AÑO 2022	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN D	X		COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
CAQUETA	FLORENCIA	j02epfl@cendoj.ramajudici	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 28 MES 06 AÑO 2022	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 10 AÑO 2022	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
CAMILO SOTO ABOGADO		X	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
CAQUETA	FLORENCIA	camilosoto36@gmail.com	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 11 AÑO 2022	FECHA DE RETIRO DÍA 14 MES 11 AÑO 2022	
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3

EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRC	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO CAQUETA	MUNICIPIO FLORENCIA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD jpencfl@cendoj.ramajudici	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO ESCRIBIENTE	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD DAEC ABOGADOS	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO CAQUETA	MUNICIPIO FLORENCIA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD daecabogados@gmail.com	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA MES AÑO		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	03	10
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	02	07
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	00	00
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	5	17

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ☐ NO ☒ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Florencia 06 de Agosto de 2026

[Firma]
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.010.238.376**

ANAYA MANJARRES

APELLIDOS
JULIO MARIO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **04-MAR-1998**

FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 **O+** **M**

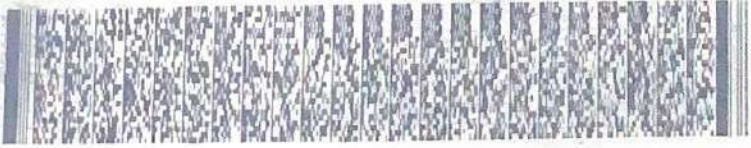
ESTATURA G S RH SEXO

08-MAR-2016 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

INDICE DERECHO



P-1500150-01238074-M-1010238376-20210611 0074601038A 1 9915570599



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JULIO MARIO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
ANAYA MANJARRES

AURELIO ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMÁN

UNIVERSIDAD
EXTERNADO DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
11/20/2023

CONSEJO SECCIONAL
CAQUETA

CEDULA
1010238376

FECHA DE EXPEDICIÓN
12/12/2023

TARJETA N°
419388

**EL SECRETARIO GENERAL Y LA SECRETARIA ACADÉMICA DE LA FACULTAD
DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

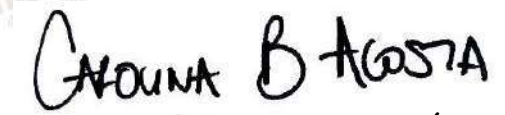
CERTIFICAN:

Que **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, cédula de ciudadanía 1.010.238.376 cursó durante el período lectivo de enero 2016 a noviembre de 2021 los cinco años que comprende el Programa de pregrado de Derecho.

Que **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, cursó y aprobó todas las materias del Programa de pregrado de Derecho el 2 de junio de 2022.

Dado en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


JOSÉ FERNANDO RUBIO-NAVARRO
Secretario General


CAROLINA ACOSTA BELALCÁZAR
Secretaria Académica

Katherine C



ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que en el folio 81 del libro de registro n.º 27 de la Facultad de Derecho se encuentra el acta que a la letra dice: Acta n.º 9883 n.º registro 108760.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023), se reunieron las Directivas de la Universidad Externado de Colombia y las autoridades académicas de la Facultad de Derecho, con el fin de dar cumplimiento a la ceremonia de grado del (la) siguiente alumno(a) y conferirle el título de:

JULIO MARIO ANAYA MANJARRES C.C. 1.010.238.376 de Bogotá D.C.

ABOGADO

Quien ha comprobado sus estudios de bachillerato y su aprobación en todas las asignaturas que componen el programa de Derecho, así como el cumplimiento de los requisitos adicionales señalados en la legislación vigente y en los reglamentos internos correspondientes al programa académico.

El señor Rector recibió del graduado(a) la promesa reglamentaria y le entregó el diploma que acredita su condición.

En constancia se extiende y firma esta acta, dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

JOSÉ FERNANDO RUBIO NAVARRO
Secretario General



UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 de Mingobierno
Nit.: 860.013.798-5

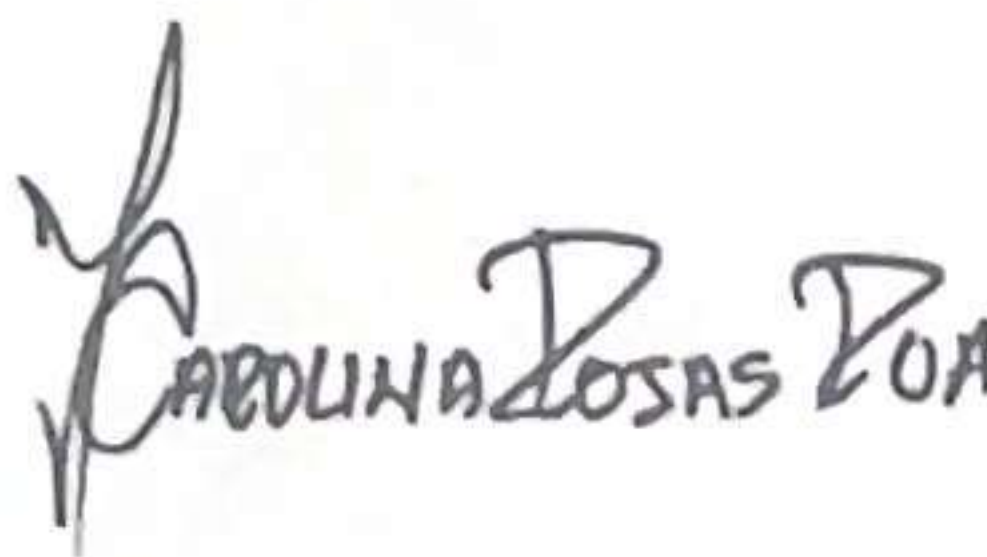
Miembro de la
Asociación Colombiana
de Universidades

Acta de Grado Individual No. 17470
Registro de título No. 71901 Folio No. 13120

En el paraninfo de la Universidad Libre de la SECCIONAL BOGOTÁ siendo las 11:00 am a los 27 días del mes marzo del año 2025, se reunieron CESAR AUGUSTO LOPEZ MEZA, Rector Seccional, quien obra en representación académica de la Universidad, JORGE KENNETH BURBANO VILLAMARIN, Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales y MARTHA CAROLINA ROJAS ROA, Secretaria Académica de Posgrados de la misma facultad; con el fin de llevar a cabo el acto de graduación de **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES** identificado con cédula de ciudadanía número 1010238376 de Bogotá D.C., quien cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley y Reglamento del Programa ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA (SNIES 1490) RES. 015481 (18/12/2019) VIGENCIA 7 AÑOS - DURACIÓN 2 SEMESTRES para optar al título de **Especialista en Derecho Penal y Criminología**.

Acto seguido se procede a recibirle juramento y hacerle entrega al (la) Graduado (a): **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, del diploma y copia de la presente Acta de Grado.

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de Grado, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 27 días del mes marzo del año 2025


MARTHA CAROLINA ROJAS ROA



MARTHA CAROLINA ROJAS ROA
Secretaria Académica de Posgrados





UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica, Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983 del Ministerio de Educación Nacional.
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.
Resolución No. 1850 del 31 de Julio de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

Acta Individual de Graduación No. 06-3834-2026

PROGRAMA: ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DEL PROCESO
CODIGO SNIES: 104450
FECHA GRADO: 05 DE JUNIO DE 2026
LUGAR: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, CAMPUS NEIVA

En atención a que JULIO MARIO ANAYA MANJARRES
con Cédula de Ciudadanía No 1.010.238.376
cumplió todos los requisitos exigidos por las normas legales y estatutarias, le expide el título
de: ESPECIALISTA EN DERECHO DEL PROCESO.

Lo anterior, atendiendo la aprobación del Consejo Académico del Campus Neiva, mediante
acta No 004 en sesión del día 19 de mayo de 2026.

Para constancia se citan en este título las autoridades competentes: Rector(a), Director(a) de
Campus y Secretario (a) General de la Universidad, así:

Rector(a): MARITZA RONDON RANGEL
Director(a) de Campus: OLGA PATRICIA SANCHEZ RUBIO
Secretario (a) General: GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS

Se expide la presente Acta en la ciudad de Neiva el día 05 de junio de 2026

Gloria Patricia Rave I
GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretario (a) General





REPÚBLICA DE COLOMBIA



**POLITÉCNICO
SUPERIOR** de Colombia

Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N°007185 de 2016 de la Secretaría de Educación de Medellín NIT 900.914.208-2 - Matrícula Mercantil N° 21- 549966 - 12

HACE CONSTAR QUE:

JULIO MARIO ANAYA MANJARRES

Con Documento de Identidad No 1010238376

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN DOCENCIA Y DIDÁCTICA UNIVERSITARIA

MEDELLIN - 21 DE MARZO DE 2026 AL 24 DE ABRIL DE 2026

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas
Registrado en el Libro de Actas No 0020260424



www.politecnicosuperior.edu.co

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo asistentevirtual@politecnicosuperior.edu.co,
indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**POLITÉCNICO
SUPERIOR** de Colombia

Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N°007185 de 2016 de la Secretaría de Educación de Medellín NIT 900.914.208-2 - Matrícula Mercantil N° 21- 549966 - 12

HACE CONSTAR QUE:

JULIO MARIO ANAYA MANJARRES

Con Documento de Identidad No 1010238376

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

MEDELLIN - 11 DE ABRIL DE 2026 AL 15 DE MAYO DE 2026

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas
Registrado en el Libro de Actas No 0020260515



www.politecnicosuperior.edu.co

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo asistentevirtual@politecnicosuperior.edu.co,
indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo.



Certificación CAFLCER26-508
6 de agosto de 2026

LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE FLORENCIA

CERTIFICA:

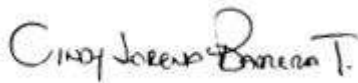
Que revisada la información que reposa en la hoja de vida y la registrada en la base de datos del sistema de información de talento humano denominado EFINOMINA, se pudo establecer que el(a) Doctor(a) **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 1010238376, labora en este Distrito Judicial y presta sus servicios, en los periodos y cargos que se relacionan a continuación:

- Del 02 de Junio de 2022 al 14 de Junio de 2022, se desempeñó en Provisionalidad como Escribiente Circuito del Juzgado Tercero Penal Del Circuito de Florencia – Caquetá.
- Del 28 de Junio de 2022 al 14 de Julio de 2022, se desempeñó en Provisionalidad como Citador III del Juzgado Segundo De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia– Caquetá.
- Del 15 de Julio de 2022 al 14 de Septiembre de 2022, se desempeñó en Provisionalidad como Oficial Mayor Circuito del Juzgado Segundo De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia – Caquetá.
- Del 15 de Septiembre de 2022 al 30 de Octubre de 2022, se desempeñó en Provisionalidad como Citador III del Juzgado Segundo De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia – Caquetá.
- Del 15 de Noviembre de 2022 al 09 de Diciembre de 2022, se desempeñó en Provisionalidad como Citador III del Centro de Servicios Administrativos del Circuito Penal Especializado Florencia – Caquetá.
- Del 16 de Enero de 2023 al 06 de Febrero de 2023, se desempeñó en Provisionalidad como Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia – Caquetá.
- Del 01 de Marzo de 2023 al 22 de Marzo de 2023, se desempeñó en Provisionalidad como Citador III del Juzgado Segundo De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia – Caquetá.
- Del 23 de Marzo de 2023 al 31 de Diciembre de 2023, se desempeñó en Provisionalidad como Oficial Mayor del Juzgado Segundo De Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia – Caquetá.
- Del 01 de Febrero del 2024 hasta el 04 de Mayo del 2024, se desempeñó en Provisionalidad como Oficial Mayor Circuito del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Florencia – Caquetá.
- Del 07 de Mayo del 2024 hasta el 10 de Junio del 2024, se desempeñó en Provisionalidad como Oficial Mayor Circuito del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Florencia – Caquetá.
- Del 13 de Junio del 2024 hasta la Fecha, se desempeña en Provisionalidad como Secretario Circuito del Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Florencia – Caquetá.

Certificación hoja No. 2

La presente certificación se expide a solicitud del interesado(a).

Dada en Florencia Caquetá, a los Seis (06) días del mes de Agosto del Dos Mil Veintiséis (2026).



CINDY LORENA BARRERA TRIVIÑO

Profesional Universitario Grado 11

Oficina Talento Humano

Coordinación Administrativa de Florencia – Caquetá

NIT. 800.165.866-1

Elaboró: Juan Manuel Mejía Rodríguez
Reposa en Área Talento Humano

EL SUSCRITO ABOGADO

HACE CONSTAR

Que el señor, **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, identificado con la cedula de Ciudadanía número 1.010.238.376 de Bogotá D.C., se desempeñó como **Dependiente Judicial** en mi oficina de abogado, desde el día 17 junio de 2022 hasta el 26 de junio de 2022, del 01 de noviembre de 2022 al 14 de noviembre de 2022, del 10 de diciembre de 2022 al 15 de enero de 2023, y desde el 07 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023, efectuando vigilancia judicial de los respectivos procesos judiciales en los juzgados y en la página web de la rama judicial, en los diferentes canales de comunicación judicial y particular a todos los procesos adelantos en mi oficina de abogado, redactando memoriales de impulso procesal, radicación de memoriales y oficios en diferentes entidades, tiempo durante el cual se caracterizó por su honestidad, seriedad y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

En igual sentido, se desempeñó como abogado, desde el 01 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024, tiempo durante el cual, proyecto; demandas, memoriales, verificación de documentos probatorios, atención de usuarios, recepción de documentos para adelantamiento de procesos, estudio jurídico de procesos judiciales, revisión de estados judiciales electrónicos, y verificación de procesos físicos.

Se expide a solicitud del interesado, a los dos (02) días del mes de febrero de 2024.



EDWARD CAMILO SOTO CLAROS

C.C. No. 1.020.745.319 de Bogotá D.C

T.P. No. 207.419 del C. S. de la J.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD

Florencia, Caquetá, 06 de agosto de 2026

Señores

UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

FACULTAD DE DERECHO

Florencia, Caquetá

Referencia: Convocatoria No. 044 – Concurso de méritos para la provisión de docente de cátedra – CONSTITUCIÓN Y DEMOCRACIA – programa de Biología.

Yo, **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.238.376, expedida en Bogotá D.C., abogado con tarjeta profesional No. 419388 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente documento, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que:

No me encuentro incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, de orden constitucional o legal, que me impida participar en la Convocatoria No. 044 o ser vinculado como docente de cátedra de la Universidad de la Amazonia.

Asimismo, declaro que la información aquí consignada corresponde a la verdad y que, en caso de presentarse alguna circunstancia sobreviniente que pueda generar una situación de inhabilidad o incompatibilidad, me comprometo a informarla oportunamente a la Universidad de la Amazonia.

La presente manifestación se realiza para efectos de acreditar el requisito establecido en la **Convocatoria No. 044**, y se entiende prestada bajo la gravedad de juramento con la suscripción del presente documento.

Atentamente,



JULIO MARIO ANAYA MANJARRES

C.C. No. 1.010.238.376

T.P. No. 419388

Correo electrónico: juliomarioa.m@hotmail.com

Teléfono: 3172238055

CERTIFICADO N.º: 875025

LA DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(la) señor(a) **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 1010238376**, registra la siguiente información:

VIGENCIA RNA		
CALIDAD	FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA ¹	ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA
ABOGADO(A) INSCRITO(A)	12/12/2023	VIGENTE
OBSERVACIONES		
NO REGISTRA		

VIGENCIA TPA			
CALIDAD	N.º DE TARJETA PROFESIONAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	ESTADO ²
ABOGADO(A) CON TPA	419388	12/12/2023	VIGENTE
OBSERVACIONES			
NO REGISTRA			

La presente certificación se expide a los 24 días del mes de julio de 2026.

¹ RNA: Registro Nacional de Abogados.

² Conforme las normas vigentes, para ejercer la representación de terceros es necesario contar con Tarjeta Profesional de Abogado vigente, para los demás escenarios de ejercicio de la abogacía únicamente se requiere estar inscrito en Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:

Andrea Carolina Carrasco Ramirez

Director (e) Unidad

Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4938dd53a126abad0f4c0e348e9ae668c9907613ecff664b5eee1569af416af**

Documento generado en 24/07/2026 10:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	FORMATO AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN RESULTADOS DE CONVOCATORIA		
	CODIGO: FO-M-DC-18-02	VERSIÓN: 1	FECHA: 2018-02-06

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA O POR MEDIO DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL, LOS RESULTADOS DEL PROCESO DE LA CONVOCATORIA CONCURSO DE MÉRITO DOCENTES.

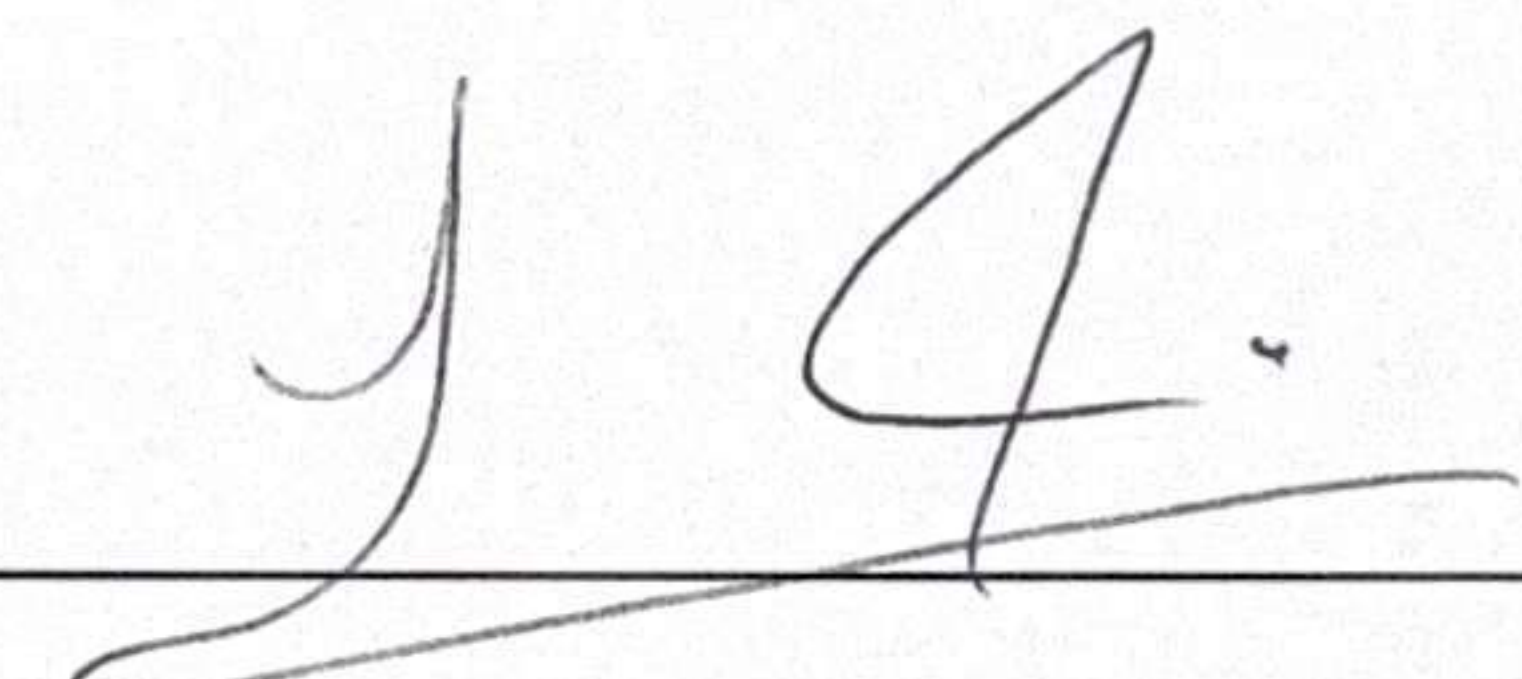
Yo, Julio Mario Anaya Manjarres con domicilio y/o residencia en Florencia, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1010238376 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. actuando en nombre propio y en mi calidad de aspirante a la convocatoria de concurso de mérito docentes n° 044 de la facultad de Derecho de la Universidad de la Amazonia, **ACEPTO Y AUTORIZO** a esta última para que proceda a publicar en el portal web institucional, en la cartelera de la Facultad o a notificarme electrónicamente al correo juliomarioa.m@hotmail.com del resultado obtenido en la convocatoria antes descrita. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 53, 56 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011.

A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, la Universidad de la Amazonia queda facultada para notificar por los medios antes descritos.

Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento.

En constancia se firma a los 06 días del mes de agosto 2026

Firma



Nombres y Apellidos

Julio Mario Anaya Manjarres

Identificación

1010238376

Correo electrónico

juliomarioa.m@hotmail.com

Número de celular

3172238055



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:37:11 AM horas del 29/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1010238376**

Apellidos y Nombres: **ANAYA MANJARRES JULIO MARIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)





Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

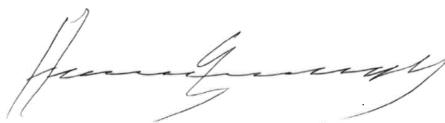
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 29 de julio de 2026, a las 10:38:22, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1010238376
Código de Verificación	1010238376260729103822

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 300263049



PIB
10:40:07
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 29 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JULIO MARIO ANAYA MANJARRES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1010238376:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



www.procuraduria.gov.co



Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750
ext. 13170; Bogotá D.C.



Línea gratuita 018000910315



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/07/2026 05:55:21 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1010238376** y Nombre: **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **144811037** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Busqueda Imprimir

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

**COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA****GOV.CO**

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR
DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:53:58 horas del 29/07/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1010238376**,
Apellidos y Nombres **ANAYA MANJARRES JULIO MARIO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**, con NIT **891190346-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la [Ley 1918 del 12/07/2018](#) *“por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones”* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *“por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018”*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1010238376 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 29/07/2026 11:59 AM



Código Verificación: **TQ2VRS987D**

Válida hasta: **27/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**



CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES
PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, identificado(a) con número de documento **1010238376** y tarjeta profesional No. **419388**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentado durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial”.

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA JUEVES 30 DE JULIO DE 2026.

Firmado Por:

Carlos Fernando Ortiz Correa

Secretario Judicial

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf656876f4d1fd002c57b0c0d6603e792fe0f3de96519adcf240b11e7314f0c8**

Documento generado en 30/07/2026 08:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

**EL SUSCRITO JUEZ PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE
FLORENCIA – CAQUETÁ**

En uso de sus facultades legales que le confiere la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura;

CERTIFICA:

Que el doctor **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.238.376 de Bogotá D.C., se desempeña en este Despacho Judicial como Secretario Nominado desde el día trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024), siendo su cargo actual, cumpliendo horario laboral de 8:00 am a 12:00m y de 2:00 pm a 6:00 pm de lunes a viernes, desempeñando las siguientes funciones, conforme al artículo 3 de la Resolución No. 027 del 19 de diciembre de 2023 de este Despacho Judicial, que fue modificada y adicionada mediante Resolución No. 027 del 16 de septiembre de 2025 de este Despacho Judicial:

Artículo 3. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO: Además de aquellas que le indica la Ley, los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y las dadas por el Juez, serán las siguientes:

ESPECIFICAS:

3.1 Tendrá la responsabilidad del manejo y control del correo institucional del Despacho jpctoadofl@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual llegará el reparto de todas las acciones constitucionales, asuntos penales, y toda la documentación relevante para el funcionamiento del Juzgado, por lo que, deberá revisarlo diariamente, dar alcance a las peticiones que lleguen y/o direccionarlas al servidor judicial correspondiente que deba atenderlas.

3.2 Dar trámite de las acciones de hábeas corpus que se asignen por reparto en horario hábil como en horario no hábil (según turno establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura), lo cual incluye el registro del proceso en la base de datos interna del Despacho, creación del expediente digital en el one drive o plataformas habilitadas para el efecto, proyectar los autos admisorios oportunamente, proyectar los impulsos que se den dentro del trámite, como también, la decisión de primera o segunda instancia, según corresponda, de lo cual, deberá informar en todo momento al titular de este Despacho, por medio del correo electrónico institucional personal del mismo, y/o a través de comunicación personal, o demás medios idóneos para la transmisión de información o datos.

3.3 Dar trámite a las acciones de tutela de primera instancia que correspondan al juzgado por reparto lo cual incluye el registro del proceso en la base de datos interna del Despacho, creación del expediente digital en el one drive o plataformas habilitadas para el efecto, proyectar los autos admisorios, de requerimiento, de pruebas y/o demás providencias interlocutorios o de sustanciación, de lo cual, deberá informar en todo momento al Juez de este Despacho, por medio del correo electrónico institucional personal del mismo, y/o a través de comunicación personal, o demás medios idóneos para la transmisión de información o datos.

3.4 Llevar bajo su responsabilidad el control de los términos de las acciones constitucionales, en el formato Excel diseñado para tal fin, e informar oportunamente al titular del Despacho, sobre dichos términos.

3.5Proyectar los fallos o sentencia de primera instancia de tutela, los cuales deberá enviar al titular del Despacho, con una anterioridad mínima de tres (3) días al vencimiento de los 10 días para la emisión del fallo.

3.6 Dar el trámite correspondiente a las impugnaciones presentadas contra las sentencias de tutela de primera instancia que sean proferidas por este Juzgado, elaborando la correspondiente anotación en los sistemas de registro, alimentar el expediente electrónico, verificar el orden y contenido del mismo, hacer el debido conteo de términos judiciales, proyectar el auto que concede o no impugnación para aprobación por parte del Juez, remitir el expediente a la oficina de apoyo judicial para su trámite pertinente.

3.7Remitir al Honorable Tribunal Superior de Florencia, las consultas de los incidentes de desacato que sean proferidos por este Juzgado, haciendo la correspondiente anotación en los sistemas de registro, verificar el orden y contenido del expediente electrónico, y remitir el expediente a la oficina de apoyo judicial para su trámite pertinente.

3.8Alimentar y actualizar el libro radicador virtual de las acciones constitucionales, archivo virtual de los asuntos administrativos del Despacho, preparar todos los datos y asuntos necesarios para atender las visitas del C.S.J. al Despacho

3.9Dar impulso a las solicitudes y/o peticiones realizadas por los usuarios tanto internos como externos, resolviéndolas directamente o por intermedio del servidor judicial encargado del área relacionada con la petición, controlando sus términos para ofrecer una respuesta oportuna, informando del trámite y respuesta al Juez del Despacho.

3.10 Realizar la recolección de la información que suministra el área penal de conocimiento, ejecución y constitucional para el diligenciamiento de la estadística en el sistema SIERJU de la Rama Judicial, lo cual debe constar en documento electrónico, bien sea Excel, Word o similares. Esta información se recaudará en asocio con los demás empleados del Despacho, quienes entregarán el insumo a la Secretaria de cada una de sus áreas, para su consolidación y respectivo reporte dentro del término establecido para tal fin.

3.11 Diligenciar las actas de reuniones de los asuntos administrativos del Despacho.

3.12 Dar contestación a los requerimientos realizados por el Consejo Superior de la Judicatura, previa comunicación del asunto al titular de este Juzgado.

3.11. Apoyo en atención al público cuando fuere necesario, suministrando la información autorizada por la Ley.

3.12. Asistir al titular del Despacho en la realización de audiencias Concentradas y Preparatorias, realizando la corresponde acta y dar trámite a las órdenes impartidas en audiencia.

3.13. Ejercer la jefatura del personal al interior del Despacho,

3.14. Expedir todas las certificaciones y constancias secretariales sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, y demás que se requieran por solicitud verbal o escrita, que no sean de competencia del Juez del Despacho.

3.15. Ejercer control y coordinación sobre el personal adscrito al Despacho, para lo cual ejercerá control sobre el cumplimiento del horario laboral, velará que los servidores del Juzgado mantengan la debida organización de su lugar de trabajo, custodia, conservación y buena presentación de las instalaciones, organizará la atención al público.

3.16. En ausencia justificada de los SUSTANCIADORES del Despacho, apoya: A. Las funciones contenidas en el artículo 4. de este manual.

3.17. Ejercer control y supervisión respecto de las funciones asignadas al escribiente del Despacho, para lo cual apoya:

A. Las contenidas en el artículo 5 de este manual.

3.18. Las demás funciones que sean asignadas por el Juez del Despacho por necesidad del servicio.

La presente constancia se expide hoy treinta (30) de julio de mil veintiséis (2026), por solicitud del interesado.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal Adolescentes Función De Conocimiento
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6b22abb0ffae4a1f75414f1abfd37786bd150427d51a17525f4912665341b0**
Documento generado en 30/07/2026 08:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
FLORENCIA – CAQUETÁ**

**LA SUSCRITA JUEZ SEGUNDA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE FLORENCIA – CAQUETÁ,**

CERTIFICA:

Que el señor **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.238.376 de Bogotá D.C., ha venido prestando sus servicios en la Rama Judicial en este Despacho Judicial, en los siguientes cargos:

- a. Citador Grado III, del veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) según resolución número 022 de la misma fecha, hasta el catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).
- b. Oficial Mayor, del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), según resolución 024 de la misma fecha, hasta el catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
- c. Citador Grado III, del quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), según resolución 033 de la misma fecha, hasta el treinta (30) de octubre de dos mil veintidós (2022).
- d. Citador Grado III, del primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023) según resolución 004 del 21 de febrero de 2022, hasta el veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
- e. Oficial Mayor, del Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) según resolución 006 del 23 de marzo de 2023, hasta el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), siendo su cargo actual.

Que las funciones desempeñadas por el señor **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, durante el tiempo prestado al servicio de la Rama Judicial en este Despacho Judicial, son las inherentes al cargo, cumpliendo con funciones jurídicas y de sustanciación tales como:

- Proyección de autos interlocutorios (Penas Cumplidas, Acumulación Jurídica de Penas, Libertades Condicionales, Redenciones de penas, Revocatoria de beneficios, mecanismos sustitutivos y subrogados penales, Redosificación de pena, Permisos Administrativos y Extinciones de Pena.)
- Proyección de autos de sustanciación que impulsan y dan trámite a diferentes solicitudes.
- Incorporación, manejo y envío de correspondencia.
- Notificación de providencias
- Atención al público
- Las demás que le asigne el juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Así mismo, que el señor **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES** desempeñó sus labores cumpliendo horario de trabajo de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce del día (12:00 pm.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.), hasta la seis de la tarde (6:00 p.m.) de lunes a viernes.

La presente se expide hoy veinticinco (25) del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a solicitud del interesado.

DIANA MILENA LLANOS ESCOVAR
JUEZ SEGUNDA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Firmado Por:

Diana Milena Llanos Escovar

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 2 De Penas Y Medidas De Seguridad

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365991b396b536240a0ae4be8c49e2ee47cd07a82197bc476ee3a53fbd5bc11**

Documento generado en 25/09/2023 02:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia**

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE FLORENCIA- CAQUETÁ

En uso de sus facultades legales que le confiere la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura;

CERTIFICA

JULIO MARIO ANAYA MANJARRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.238.376 de Bogotá D.C., se desempeñó en este Despacho Judicial como Oficial Mayor desde el dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023) hasta el seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023), cumpliendo horario laboral de 8:00 am a 12:00m y de 2:00 pm a 6:00 pm de lunes a viernes, desempeñando las siguientes funciones, conforme a la Resolución No. 03 de fecha 02 de mayo de 2016:

1. Atención al público siguiendo los parámetros establecidos.
2. Realizar autos de sustanciación de trámites.
3. Asistir a las respectivas Audiencias de control de garantías, y realizar la correspondiente acta.
4. Proyección de autos de admisión de la acción de tutela, incidente de desacato, proyección de fallos de tutela, y todos los demás Autos de trámite que surjan del respectivo proceso de desacato.
5. Elaborar los oficios para dar cumplimiento al fallo de tutela y de incidentes de desacato.
6. Tramitar Tutelas y Habeas Corpus que reciba el Juzgado para resolver junto con la juez.
7. Dar Respuesta oportuna de las tutelas y Habeas Corpus Interpuestos contra el Juzgado junto con la Juez.
8. Elaborar Boletas de Detención, Detención domiciliaria, boletas de internamiento, Boletas de Libertad, boletas de remisión y diligencias de compromiso.
9. Anotar en los libros radicadores los respectivos autos y desanotar las carpetas que se remiten al Centro de Servicio de judiciales de los juzgados Penales municipales y del Circuito.
10. Elaborar el archivo de autos, oficios, boletas de detención, boletas de libertad, y demás documentos.
11. Las demás que señale la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o la nominadora.

La presente constancia se expide hoy veinticinco (25) de septiembre de mil veintitrés (2023), por solicitud del interesado.



ELIZABETH CRISTINA ORTEGA VALDERRAMA

**JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE
FLORENCIA**

Elizabeth Cristina Ortega Valderrama

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Penal 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d5ac7710d98bc57a8374bb3d92980a4cb61f401f8140536ed2c8208b685023**

Documento generado en 25/09/2023 11:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA – CAQUETÁ**

**EN MI CONDICIÓN DE TITULAR DEL JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
DEFLORENCIA – CAQUETÁ, A SOLICITUD DEL INTERESADO,**

CERTIFICA:

Que el señor **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.238.376 de Bogotá D.C., prestó sus servicios en la Rama Judicial desempeñando el cargo de Escribiente Nominado de este Despacho Judicial, desde el dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022) según Resolución número 009 de la misma fecha al catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), cumpliendo horario de trabajo de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce del día (12:00 pm.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.), hasta la seis de la tarde (6:00 p.m.) de lunes a viernes.

Que las funciones desempeñadas por el señor **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, durante el tiempo prestado al servicio de la Rama Judicial en este Despacho Judicial, son las inherentes al cargo, así como las señaladas en el Reglamento Interno del Despacho, cumpliendo con funciones jurídicas y de sustanciación tales como, proyección de autos interlocutorios en las Acciones Constitucionales (auto admisión de tutela, auto de vinculación, auto de trámite en los incidentes de desacato tales como requerimiento, apertura, pruebas, sanción y consulta a incidentes de desacato), proyección de Sentencias de tutela de primera y segunda instancia, proyección de autos de sustanciación que impulsan y dan trámite a diferentes solicitudes, notificación de providencias y todo lo relacionado con la organización del Despacho.

Dada en Florencia, departamento del Caquetá, el día quince (15) del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

KAREN LIZETTE QUINTERO ROJAS
JUEZ

Resolución No. 10394 de 2023

Por la cual se reconoce el cumplimiento de una práctica jurídica

El Director de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia en ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las que le confiere la Ley 270 de 1996, Decreto 2150 de 1995 y los Acuerdos N°s 7017 de 2010, 7543 de 2010 y 9338 de 2012 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO

JULIO MARIO ANAYA MANJARRES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1010238376, solicita a esta Corporación se le reconozca el cumplimiento de la práctica jurídica como requisito alternativo para optar al título de abogado.

Para tal efecto acredita que egresó de la facultad de derecho de la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA** con fecha de terminación y aprobación de materias que integran el plan de estudios el 02 de junio de 2022.

Basa su solicitud en haber desempeñado el cargo Escribiente con funciones jurídicas en el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia – Caquetá, durante el tiempo comprendido del 2 al 14 de junio del 2022, en el Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia – Caquetá, del 16 de enero al 6 de febrero del 2023 y en el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia – Caquetá, el cargo de Citador con funciones jurídicas durante los periodos del 28 de junio al 14 de julio del 2022, del 15 de septiembre al 30 de octubre del 2022 y del 1 al 22 de marzo del 2023, y en el cargo de Oficial Mayor en el mismo despacho, del 15 de julio al 14 de septiembre del 2022 y del 23 de marzo al 25 de septiembre del 2023, de conformidad con el Decreto 3200 de 1979, art. 23, numeral 1° literal g y f.

A su solicitud acompañó los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Reconocer la práctica jurídica establecida como requisito alternativo para optar al título de Abogado a **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, quién se identifica con cédula de ciudadanía No. 1010238376, y acredita que egresó de la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese esta Resolución al interesado de conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, modificado por los artículos 9 y 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., octubre 04 de 2023

URNA/ ACPR/LROZOT

Firmado Por:
Andrés Conrado Parra Ríos
Director Unidad
Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cd8176653e2a0efae3b74f0d4fbbd362de92c0e0c4366f49fd0b1d09ba33a**

Documento generado en 11/10/2023 03:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Certificate in English Language

Julio Mario ANAYA MANJARRES

successfully completed a
course in English of 32 weeks' duration

from 15/05/2017 to 22/12/2017

at

Eurocentres Melbourne

and attained the following level on the Common European Framework of Reference for Languages:

Level B1+

which is the equivalent of Level 5+ on the Eurocentres Scale of Language Proficiency.

He can understand the main information and line of argument in texts about familiar or job related topics, provided the presentation is straightforward and clearly structured. He can communicate with some confidence on familiar matters related to his interests and professional field. He can produce text explaining the main points in an idea, opinion or problem with reasonable precision. He can develop an argument well enough to be followed most of the time.

Signed by Nadine Vielle
Programme Manager - ELICOS
Cert no. ESLMEL000922



18/01/2018

Level 1, 277 Flinders Lane, Melbourne, Victoria, 3000
Phone: 03 9639 0543 www.lonsdaleinstitute.vic.edu.au
Provider ID 21915

Profile of Language Skills

After following a course in English of 20 hour lessons a week
With an attendance at 70%

for 32 weeks from 15/05/2017 to 22/12/2017 at

Eurocentres Melbourne

containing the following components:

Programme	From	To	Lessons per week
General English CRICOS 089425F	15/05/2017	22/12/2017	20

Julio Mario ANAYA MANJARRES

attained an overall **Level B1+** on the Common European Framework of Reference for Languages (CEFR)
which is equivalent to **Level 5** on the Eurocentres Scale of Language Proficiency

The detailed level of competence is as follows:

Listening

He can understand clear standard language spoken directly to him and generally follow discussion. He can understand a large part of many TV programmes on topics of personal interest when the delivery is relatively slow and clear. (CEFR B1+ = Level 5)

Spoken Interaction

He can maintain a conversation or discussion and express his thoughts about music, films etc. He can compare and contrast alternatives and explain why something is a problem. (CEFR B1+ = Level 5)

Writing

He can write descriptions, accounts of events and activities, instructions, and personal and straightforward formal letters on familiar subjects, although the message may sometimes be difficult to follow. (CEFR B1+ = Level 5)

Reading

He can find and understand relevant information in simple everyday material. He can also recognise significant points in straightforward newspaper articles on familiar subjects. (CEFR B1 = Level 4)

Spoken Production

He can give straightforward descriptions on a variety of familiar subjects within his field of interest. He can keep going comprehensibly, even though pausing may be very evident. (CEFR B1 = Level 4)

Language Resources

He has a sufficient range of language to explain points with reasonable precision. He shows reasonable accuracy with basic tenses; errors occur, but it is clear what he is trying to express. (CEFR B1+ = Level 5)

Signed by Nadine Vielle
Programme Manager - ELICOS



18/01/2018

Level 1, 277 Flinders Lane, Melbourne, Victoria, 3000
Phone: 03 9639 0543 www.lonsdaleinstitute.vic.edu.au
Provider ID 21915



ACADEMIA NACIONAL De SISTEMAS - ANS

Licencia Funcionamiento según Res.00550 del 26 de agosto de 1991 y
Resolución No. 0679 del 12 de Octubre de 2021
Secretaría de Educación Municipal de Florencia
Nit: 1.026.277.858-7

EL DIRECTOR

CERTIFICA:

Que, **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.238.376 de Bogotá, cursó y aprobó el programa DIPLOMADO EN OFIMATICA, con una intensidad de 128 horas, con las siguientes asignaturas y notas.

Estructura del programa:

Nivel	Horas	Nota	Estado
Windows, office e Internet	128	4.0	Aprobado

Se expide a solicitud del interesado.

Dada en Florencia Caquetá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2022.

Atentamente,

Academia Nacional de Sistemas

Nit: 1.026.277.858-7

FLORENCIA CAQUETÁ

DIRECTOR

ANDRES DAVID BELTRAN MUÑOZ
Director

www.laans.net Email: contacto@ans.edu.co

Cel: 3124319113 – Fijo 4354406

CALLE 15 # 16-06 Centro

Florencia – Caquetá

EL SUSCRITO ABOGADO

HACE CONSTAR

Que el señor, **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES**, identificado con la cedula de Ciudadanía número 1.010.238.376 de Bogotá, se desempeña como **Dependiente Judicial** en mi oficina de abogado, desde el día 03 febrero de 2020 hasta la actualidad, realizando sustanciación de demandas y memoriales, como también las funciones de vigilancia de los respectivos procesos judiciales en los juzgados y en la página web de la rama judicial, radicación de memoriales y oficios en diferentes entidades, en los diferentes canales de comunicación judicial y particular entre otras, tiempo durante el cual se caracterizó por su honestidad, seriedad y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Se expide a solicitud del interesado, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2022.



EDWARD CAMILO SOTO CLAROS
C.C. No. 1.020.745.319 de Bogotá D.C
T.P. No. 207.419 del C. S. de la J.

Acta individual de Grado
**Institución Educativa Normal Superior de
Florencia**

ICFES 031195

DANE 18300100940

En Florencia (Caquetá), a los 04 días del mes de diciembre del año 20 15, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos del último grado el Rector y Secretaria de la

Institución Educativa Normal Superior

Autorizada por la Secretaria de Educación Municipal del Caquetá,
Según Resolución 609 del 02 de Noviembre de 2005,
en la Modalidad Académica para otorgar el Título de

Bachiller Académico

Profundización en Educación y Formación Pedagógica

Al graduando cuyos nombre y apellidos se relacionan a continuación:

Julio Mario Anaya Manjarres

Tarjeta de Identidad No. 98030466624 de Florencia - Caquetá

Es fiel copia tomada del Acta General No. 047 de fecha 04 de Diciembre de 20 15 que consta de Ciento nueve (109) alumnos que comienza con el nombre de AGUDELO GONZALEZ MARIA HELENA y se cierra con el nombre de ZULUAGA GUZMAN JULIANA SOFIA

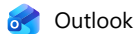
Firmada y sellada por: P. JORGE HERNAN ALZATE ALZATE (Rector)
LUZ DARY TORREJANO BARRAGAN (Secretaria)

Dado en Florencia (Caquetá) a los 04 días del mes de Diciembre de 20 15

Firmada y Sellada

P. Jorge Hernan Alzate Alzate
Rector
P. JORGE HERNAN ALZATE ALZATE
C.C.No. 10.258.036 de Manizales

Luiz Dary Torrejano B.
Secretaria
LUZ DARY TORREJANO B.
C.C.No. 40.759.047 de Florencia



RV: Postulación Convocatoria No. 044 - JULIO MARIO ANAYA MANJARRES

Desde Julio Mario Anaya Manjarres <janayam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 12/08/2026 15:04

Para fderecho@uniamazonia.edu.co <fderecho@uniamazonia.edu.co>

 1 archivo adjunto (21 MB)

VIDEO CONVOCATORIAS.mp4;

Respetados señores
Facultad de Derecho
Universidad de la Amazonia

Cordial saludo.

De manera respetuosa, solicito confirmar si mi postulación fue admitida y si continúo en el proceso de selección, teniendo en cuenta que presenté oportunamente mi inscripción y remití los documentos correspondientes el 06 de agosto de 2026. A la fecha no he recibido comunicación sobre la verificación del cumplimiento de los requisitos, información que me ha sido comunicada previamente en otras convocatorias.

Agradezco su atención y pronta respuesta, debido a la proximidad de la fecha establecida para la presentación de la prueba.

Atentamente,

JULIO MARIO ANAYA MANJARRES
C.C. No. 1.010.238.376 de Bogotá D. C.
T. P. No. 419388 del Consejo Superior de la Judicatura
Teléfono: 3172238055

De: FACULTAD DE DERECHO UNIAMAZONIA <fderecho@uniamazonia.edu.co>
Enviado: jueves, 6 de agosto de 2026 18:31
Para: Julio Mario Anaya Manjarres <janayam@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: Postulación Convocatoria No. 044 - JULIO MARIO ANAYA MANJARRES

Cordial saludo,

Acuse de recibo y verificación de requisitos – Convocatoria

De manera atenta, me permito acusar recibo de la hoja de vida remitida. Le informamos que la documentación será objeto de verificación, con el fin de constatar el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en la convocatoria, así como la formación académica y la experiencia exigidas para el cargo.

La revisión se realizará conforme a los criterios definidos, entre los cuales se incluyen: condiciones de nacionalidad o permiso de trabajo, hoja de vida en formato único de la Función Pública con sus respectivos soportes, certificaciones académicas y laborales, manifestación bajo gravedad de juramento, certificaciones de antecedentes, vigencia de tarjeta o registro profesional (cuando aplique), formatos y demás documentos en los requisitos generales así mismo los requisitos que se consideren necesarios para examinar y calificar la provisión del cargo requerido.

En caso de cumplir con la totalidad de los requisitos, el aspirante será habilitado para continuar a la etapa de prueba de conocimientos, la cual será notificada posteriormente, una vez se efectúe el cierre del proceso de inscripción, a través de este mismo medio.

Para mayor información, se remite video informativo para su conocimiento.

Proyecto: Lucero Gutiérrez Rocha
Secretaria de la Facultad de Derecho

El jue, 6 ago 2026 a la(s) 1:30 p.m., Julio Mario Anaya Manjarres (janayam@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Señores
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
FACULTAD DE DERECHO
Florenia, Caquetá

Cordial saludo:

Por medio del presente, me permito presentar formalmente mi inscripción y postulación a la **Convocatoria No. 044**, adelantada para la provisión de un docente de cátedra encargado de orientar el espacio académico **Constitución y Democracia** a los estudiantes del programa de **Biología**, durante el periodo académico 2026-2.

Para tal efecto, adjunto en **un único archivo PDF** mi hoja de vida, debidamente acompañada de los soportes correspondientes a la totalidad de los requisitos generales exigidos en la convocatoria, así como de los demás documentos que considero necesarios para examinar, verificar y calificar mi postulación para la provisión del cargo referido.

Entre los documentos aportados se encuentran la acreditación de mi calidad de abogado y la vigencia de la tarjeta profesional; los soportes de mis estudios de posgrado y diplomados; las certificaciones académicas y laborales; el certificado de terminación y aprobación de materias expedido por la Universidad Externado de Colombia; la manifestación bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad; los certificados de antecedentes; los formatos exigidos y los demás documentos solicitados en la convocatoria.

En consecuencia, solicito respetuosamente que se tenga por presentada mi inscripción y postulación dentro del plazo previsto, así como por allegados los documentos anexos para su respectivo examen, verificación y valoración.

Agradezco la atención prestada y quedo atento a cualquier información, requerimiento o actuación posterior relacionada con el proceso de selección.

Atentamente,

JULIO MARIO ANAYA MANJARRES

C.C. No. 1.010.238.376

T.P. No. 419388 del C. S. de la J.

Correo electrónico: juliomarioa.m@hotmail.com

Teléfono: 3172238055

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--



DIANA FERNANDA BERMEO
MANTILLA
Decana encargada Resolución
No. 2258 del 16/07/2026
Facultad de Derecho



www.uniamazonia.edu.co



Campus Florencia - Porvenir

     @uniamazonia // 98.1 FM

ADENDA No. 001

CONVOCATORIA No. 044
(29 de julio de 2026)

LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En ejercicio de las facultades otorgadas por mandato constitucional, legal y reglamentario

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria que posibilita que los entes universitarios autónomos expidan sus propios Estatutos, de acuerdo con la Ley.

Los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 facultan a las Universidades en el marco de la autonomía universitaria para establecer, regular y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

La Facultad de Derecho, mediante Convocatoria No. 044 del 29 de julio de 2026, convocó a concurso público abierto y de méritos para la selección de docentes catedráticos para el Programa de Derecho, sede Florencia, en el espacio **académico Constitución y Democracia (código 9900002)**, correspondiente al período académico 2026-2.

De conformidad con lo establecido en la convocatoria, la prueba de conocimientos se programó para el **día 12 de agosto de 2026 a las 4:00 p. m.** Una vez finalizado el período de inscripción, se evidenció un número significativo de aspirantes, circunstancia que hace necesario disponer de condiciones adecuadas para el desarrollo y aplicación de la prueba, así como garantizar la organización y transparencia del proceso de selección.

En razón de lo anterior, se considera pertinente modificar la fecha y hora inicialmente establecidas para la prueba de conocimientos, con el fin de garantizar el normal desarrollo del concurso y la participación de los aspirantes en condiciones adecuadas.

En mérito de lo expuesto,



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá



RESUELVE:

PRIMERO: Modificar parcialmente la Convocatoria No. 044 de 2026 de la Facultad de Derecho, sede Florencia, correspondiente al concurso público abierto y de méritos para la selección de un docente catedrático en el espacio académico **Constitución y Democracia** (código 9900002), para el período académico 2026-2, en lo relacionado con la fecha, hora y lugar de presentación de la prueba de conocimientos, la cual se realizará de la siguiente manera:

Día: miércoles, 19 de agosto de 2026

Hora: 8:30 a. m.

Lugar: Oficina de la Facultad de Derecho

SEGUNDO: Los demás apartados de la Convocatoria referida que no son objeto de modificación en la presente adenda, continúan incólumes.

TERCERO: La presente adenda rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los once (11) días del mes de agosto de la vigencia dos mil veintiséis (2026)

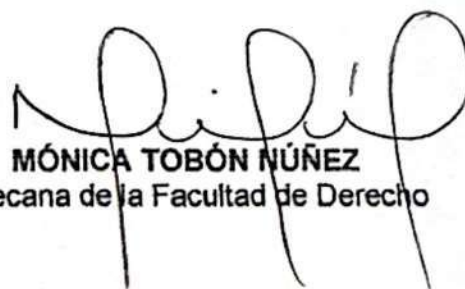
En constancia firman,



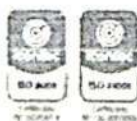
ANDERSON IRLÉN PEÑA GÓMEZ
Rector



DIBER ALBEIRO VAQUIRO PLAZAS
Vicerrector Académico



MÓNICA TOBÓN NÚÑEZ
Decana de la Facultad de Derecho



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá



ACTA DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO
DE REQUISITOS PARA INSCRIPCION A LA

CONVOCATORIA No. 044 DE 2026

Siendo las 5:30 pm del día 06 de agosto de 2026, se cierra las inscripciones para la Convocatoria No. 044 de 2026 *Por medio de la cual se convoca a concurso para docente catedrático, para el Programa de Derecho sede Florencia, con el fin de orientar la asignatura Constitución y Democracia (código 9900002) Durante el periodo académico 2026-2 a los estudiantes del programa de BIOLOGÍA.*

Revisado el libro de inscripciones de Hojas de Vida, para la presente convocatoria aparece inscrito, el profesional Julio Mario Anaya Manjarres identificado con la C.C. No. 1010238376.

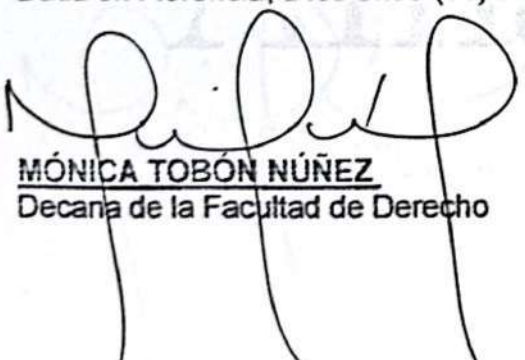
Verificada la hoja de vida del inscrito, se determina que **NO CUMPLE** con los requisitos de la convocatoria No. 044 de 2026, en consideración a lo siguiente:

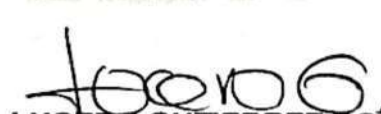
EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA: Profesional y Docencia

No cumple con el requisito de experiencia profesional, toda vez que el título de abogado fue obtenido el 20 de noviembre de 2023.

En consecuencia, se determina que no puede continuar con el proceso de presentación de la prueba de conocimiento.

Dada en Florencia, a los once (11) días del mes de agosto de 2026.


MÓNICA TOBÓN NÚÑEZ
Decana de la Facultad de Derecho


LUCERO GUTIERREZ ROCHA
Secretaria Facultad de Derecho



Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá





Acta de verificación de la convocatoria 044 del 2026

Desde FACULTAD DE DERECHO UNIAMAZONIA <fderecho@uniamazonia.edu.co>

Fecha Vie 14/08/2026 14:50

Para Julio Mario Anaya Manjarres <janayam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (698 KB)

acta de verificacion conv 044 Julio Anaya.pdf;

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito remitir acta de verificación de cumplimiento de requisitos para la inscripción a la convocatoria 044 del 2026.

CONVOCATORIA No. 044 DE 2026

Siendo las 5:30 pm del día 06 de agosto de 2026, se cierra las inscripciones para la Convocatoria No. 044 de 2026 *“Por medio de la cual se convoca a concurso para docente catedrático, para el Programa de Derecho sede Florencia, con el fin de orientar la asignatura Constitución y Democracia (código 9900002) Durante el periodo académico 2026-2 a los estudiantes del programa de BIOLOGÍA.*

Revisado el libro de inscripciones de Hojas de Vida, para la presente convocatoria aparece inscrito, el profesional Julio Mario Anaya Manjarres identificado con la C.C. No. 1010238376.

Verificada la hoja de vida del inscrito, se determina que **NO CUMPLE** con los requisitos de la convocatoria No. 044 de 2026, en consideración a lo siguiente:

EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA: Profesional y Docencia

No cumple con el requisito de experiencia profesional, toda vez que el título de abogado fue obtenido el 20 de noviembre de 2023.

En consecuencia, se determina que no puede continuar con el proceso de presentación de la prueba de conocimiento. Atentamente,



MÓNICA TÓBÓN NÚÑEZ
Decana
Facultad de Derecho

+57

✉ fderecho@uniamazonia.edu.co

🌐 www.uniamazonia.edu.co

📍 Campus Florencia - Porvenir

📱 @uniamazonia // 📶 98.1 FM

Proceso: Acción de tutela (primera instancia)
Accionante: Julio Mario Anaya Manjarrez
Accionado: Universidad de la Amazonía
Radicado: 180013103001202600205-00

República de Colombia



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero Civil del Circuito

Florencia Caquetá, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Proceso:	Acción de tutela (primera instancia)
Accionante:	Julio Mario Anaya Manjarrez
Accionado:	Universidad de la Amazonía
Radicado:	180013103001202600205-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 641

Se encuentra la Acción de tutela de la referencia al despacho para resolver lo pertinente, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos por los artículos 5, 10, 13 y 14 del Decreto 2591 de 1991, es procedente admitirla.

Por otro lado, se observa que la parte actora, solicita como medida provisional, *“PRIMERO: SUSPENDER inmediatamente la Convocatoria No. 035 del 22 de julio de 2026 y, en consecuencia, abstenerse de realizar la prueba de conocimientos prevista para hoy, 4 de agosto de 2026, a las 10:00 a. m., así como de adelantar cualquier otra actuación relacionada con la evaluación, calificación, publicación de resultados, selección o vinculación del docente de cátedra convocado, hasta tanto se profiera sentencia que resuelva de fondo la presente acción de tutela. La fecha, hora y lugar de la prueba fueron expresamente establecidos en el documento de la convocatoria.*

SEGUNDO: En caso de que, para el momento en que sea comunicada la decisión judicial, la prueba de conocimientos haya iniciado o ya se hubiere realizado, se ordene a la entidad accionada suspender inmediatamente sus efectos, absteniéndose de calificarla, publicar sus resultados,

Proceso: Acción de tutela (primera instancia)
Accionante: Julio Mario Anaya Manjarrez
Accionado: Universidad de la Amazonía
Radicado: 180013103001202600205-00

seleccionar al aspirante, celebrar contrato, efectuar vinculación alguna o continuar con las etapas posteriores de la convocatoria.”

Por lo que, este despacho estudiará dicha solicitud a fin de determinar la posibilidad de decretar la medida provisional solicitada.

Es pertinente destacar que, en relación con las medidas provisionales que pueden ser ordenadas por el Juez Constitucional, en el curso de una acción de tutela, para proteger un determinado derecho fundamental, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 estableció:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

Lo previsto en la norma en cita, permite afirmar la posibilidad que tiene el Juez de tutela de adoptar medidas provisionales en el trámite tutelar, persigue fundamentalmente dos propósitos: por un lado, la protección efectiva de los derechos fundamentales cuyo amparo se reclama y, de otra parte, la necesidad de evitar que el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante resulte ilusorio.

Tales finalidades explican además, que el legislador haya facultado al Juez de Tutela, para que pueda decretar medidas cautelares de protección como: i) suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere derechos fundamentales, ii) impartir órdenes procedentes y pertinentes para cumplir los objetivos antes señalados, y iii) dictar medidas de conservación o seguridad encaminadas a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.

Proceso: Acción de tutela (primera instancia)
Accionante: Julio Mario Anaya Manjarrez
Accionado: Universidad de la Amazonía
Radicado: 180013103001202600205-00

La Corte Constitucional, ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental *“tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto. Igualmente, se ha considerado que “el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*^[1]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho encuentra procedente decretar la medida provisional solicitada, toda vez que los elementos de juicio allegados permiten advertir, prima facie, la existencia de un riesgo cierto, actual e inminente de que se configure un daño consumado respecto de los derechos fundamentales invocados por la parte accionante, circunstancia que podría tornar inane una eventual decisión favorable adoptada en sede constitucional.

En efecto, la finalidad de la medida provisional consiste en preservar la efectividad material del amparo y evitar que, durante el trámite de la acción constitucional, se consolide una afectación que resulte irreversible o de difícil reparación. Bajo ese entendido, se impone adoptar de manera urgente las medidas necesarias para conjurar la amenaza advertida y garantizar la protección temporal de los derechos presuntamente vulnerados, mientras se profiere la decisión de fondo correspondiente.

Por consiguiente, se dispondrá la medida provisional reclamada, en aras de impedir la consumación de un perjuicio irremediable y asegurar la eficacia práctica de la tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales.

En consecuencia, se ordena a la entidad accionada abstenerse de continuar con cualquier actuación encaminada a la culminación del proceso de selección, incluyendo la calificación de las pruebas o evaluaciones realizadas, la publicación de resultados, la conformación o modificación de listas de elegibles, la selección del aspirante, la celebración de contratos, la realización de nombramientos o vinculaciones y, en general, el adelantamiento de cualquier etapa posterior de

Proceso: Acción de tutela (primera instancia)
Accionante: Julio Mario Anaya Manjarrez
Accionado: Universidad de la Amazonía
Radicado: 180013103001202600205-00

la convocatoria, hasta tanto se profiera decisión definitiva dentro de la presente acción constitucional.

Por lo anterior, este Despacho procederá a negar la solicitud de medida previa, solicitada por la accionante.

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor JULIO MARIO ANAYA MANJARREZ, actuando a nombre propio, en contra de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA - FACULTAD DE DERECHO- DECANATURA DE DERECHO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, a la buena fe y confianza legítima, así como a participar en condiciones de igualdad en un proceso público de selección basado en el mérito.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los aspirantes dentro del proceso de Convocatoria No. 035 de 2026, expedida por la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA.

TERCERO: Antes de decidir el presente asunto, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, ordena la práctica de las siguientes pruebas:

- **OFICIESE** a la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA -FACULTAD DE DERECHO- DECANATURA DE DERECHO, en calidad de accionada , y a los aspirantes dentro del proceso de Convocatoria No. 035 de 2026, expedida por la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA, en calidad de vinculados, para que en el término de un (1) día siguiente al recibo de la comunicación, informen, frente a los motivos de inconformidad formulados; deberán allegar la documentación relacionada con el caso, en especial la documentación aportada por el actor en la Convocatoria No. 035 del 22 de julio de 2026.
- Por intermedio de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, realizar la respectiva notificación a los aspirantes dentro del proceso de Convocatoria No. 035 de 2026.

Proceso: Acción de tutela (primera instancia)
Accionante: Julio Mario Anaya Manjarrez
Accionado: Universidad de la Amazonía
Radicado: 180013103001202600205-00

Adviértasele que su renuencia a contestar lo solicitado, le acarreará las consecuencias determinadas para el desacato en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: CONCEDER la medida provisional solicitada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: Notifíquese esta decisión al accionante, accionado y vinculado, por el medio más expedito, a fin de que ejercite su derecho de defensa y solicite las pruebas que considere tener a su favor.

Igualmente indíquesele a las partes que el expediente queda a su disposición en secretaría, para su conocimiento y expedición de copias que estimen pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7d0d6308fd1ed66cadca2b8ad7ea0133fb3304edba28d084b4f8093f70b0ca**

Documento generado en 05/08/2026 11:29:02 AM

Proceso: Acción de tutela (primera instancia)
Accionante: Julio Mario Anaya Manjarrez
Accionado: Universidad de la Amazonía
Radicado: 180013103001202600205-00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Florencia
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

A.T. 18001-31-05-002-2026-100134-00

AUTO

Revisada la ACCIÓN DE TUTELA promovida por **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES** contra la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA FACULTAD DE DERECHO-DECANATURA DE DERECHO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, buena fe y confianza legítima, se advierte que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por consiguiente, se hace necesario darle el trámite preferencial y sumario que establece el artículo 15 de la norma antes referida.

Por otro lado, el accionante solicita la adopción de una medida provisional, tendiente a que se ordene a la accionada:

*"(...) **PRIMERO: SUSPENDER** inmediatamente la Convocatoria No. 042 del 29 de julio de 2026 adelantada por la Universidad de la Amazonia – Facultad de Derecho para la provisión de un docente de cátedra encargado de orientar la asignatura CONSTITUCIÓN Y DEMOCRACIA, código 9900002 y, en consecuencia, abstenerse de adelantar cualquier otra actuación relacionada con la evaluación, calificación, publicación de resultados, selección o vinculación del docente de cátedra convocado, hasta tanto se profiera sentencia que resuelva de fondo la presente acción de tutela. La fecha, hora y lugar de la prueba fueron expresamente establecidos en el documento de la convocatoria.*

***SEGUNDO:** En caso de que, para el momento en que sea comunicada la decisión judicial, la prueba de conocimientos haya iniciado o ya se hubiere realizado, se ordene a la entidad accionada suspender inmediatamente sus efectos, absteniéndose de calificarla, publicar sus resultados, seleccionar al aspirante, celebrar contrato, efectuar vinculación alguna o continuar con las etapas posteriores de la convocatoria. (...)"*

Pues bien, como primera medida, debe memorarse que, la medida provisional es una figura que fue creada para evitar o suspender un acto violatorio de derechos fundamentales (art. 7, Dto. 2591 de 1991).

En lo referente a esta temática, es preciso citar apartes del Auto 259 de 2021, proveído en el que, la Corte Constitucional reiteró:

"El Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta a los jueces de tutela para decretar medidas provisionales cuando adviertan la urgencia y necesidad de intervenir transitoriamente, con el fin de precaver que: (i) se violen derechos fundamentales de manera irreversible, o (ii) se ocasionen graves e irreparables daños, especialmente al interés público:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Florencia
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

(...) El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Como se desprende de la norma citada, el juez constitucional dispone de una amplia competencia que le permite, a petición de parte o de oficio, "dictar cualquier medida de conservación o seguridad", destinada a "proteger un derecho" o a "evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados." La importancia y amplitud de las medidas provisionales para el proceso de tutela explican, a su vez, las diferencias sustanciales que las separan de medidas cautelares como, por ejemplo, las del derecho civil. Las medidas que consagra el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 van más allá de preservar los derechos en controversia y asegurar que el fallo definitivo no resulte inocuo. Su finalidad última es velar por la supremacía inmediata de la Constitución, sea que esto implique proteger un derecho fundamental o salvaguardar el interés público."

En ese orden, se entiende que la figura de la medida provisional fue creada para evitar o suspender un acto violatorio de derechos fundamentales, finalidad que, al ser contrapuesta a las particularidades del caso, resulta claro que, es procedente decretarla, tal y como se solicitó en el escrito genitor.

En efecto, el eje de debate de la presente acción constitucional se centra en la presunta vulneración de los derechos fundamentales del actor, al interior del proceso de designación de docente para el área de Constitución y Democracia, durante el periodo 2026-2, en el programa de Contaduría Pública de la Universidad, y, dado que, en el cronograma elaborado por la convocada y que fuera aportado por el accionante (Fls. 1-2 del pdf. 04AnexosTutela), se observa que la publicación de resultados está programada para el próximo 21 de agosto, resulta lógico, que, de no adoptarse la medida deprecada, ello podría implicar un daño que, en últimas, tornaría tardío el fallo de tutela.

En consecuencia, se decretará la suspensión provisional del proceso de designación del docente para el área de Constitución y Democracia durante el periodo 2026-2, en el programa de Contaduría Pública de la Universidad de la Amazonia, y hasta tanto el Despacho profiera sentencia en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia – Caquetá,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **JULIO MARIO ANAYA MANJARRES** contra la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Florencia
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

SEGUNDO: VINCULAR a los demás **PARTICIPANTES** del proceso de convocatoria No. 042 del 29 de julio de 2026 de designación del docente para el área de Constitución y Democracia, durante el periodo 2026-2, en el programa de Contaduría Pública de la Universidad de la Amazonia.

TERCERO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA** que, en la página web de la entidad, publique el escrito de tutela, así como los autos proferidos en este trámite, debiendo a su vez, remitir dichos documentos y actuaciones a los correos electrónicos registrados por los aspirantes proceso de convocatoria docente No. 042 del 29 de julio de 2026.

CUARTO: REQUERIR a la accionada, **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**, para que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncie frente a los hechos de la tutela y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada y, en consecuencia, **ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, SUSPENDER PROVISIONALMENTE DE FORMA INMEDIATA**, el proceso de designación del docente para el área de Constitución y Democracia, para el periodo 2026-2, en el programa de Contaduría Pública de la Universidad - Convocatoria docente No. 042 del 29 de julio de 2026 -. La suspensión permanecerá vigente hasta el momento en que el Despacho adopte una decisión definitiva sobre la acción de tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO FERNANDO VALENCIA PARADA
JUEZ

RV: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL - JULIO MARIO ANAYA MANJARRES
Convocatoria No. 043 y 044 de 2026

Desde Oficina Apoyo Judicial - Caquetá - Florencia <ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 19/08/2026 10:32

Para Juzgado 04 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC juliomarioa.m@hotmail.com <juliomarioa.m@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (14 MB)

EscirtoTutela Convocatoria 043- 044 JULIO MARIO ANAYA MANJARRES.pdf; Anexos Convocatoria 043_compressed.pdf; Anexos Convocatoria 044_compressed.pdf; acta de reparto sec 28825 julio mario anaya manjarres.pdf;

OFICINA DE APOYO JUDICIAL

Florencia - Caquetá

ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 3181685337

*Si no recibe respuesta oportuna de su solicitud, por favor informar al correo: **ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co**, a efectos de proceder a revisar el estado de su trámite y evitar vencimiento de términos u otros inconvenientes.*

La Oficina de Apoyo Judicial informa que se tienen los siguientes correos según la especialidad que requiera:

Aplicativo Tutela y Habeas Corpus en Línea (Link)	https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea
Reparto Procesos Disciplinarios - Caquetá - Florencia	repartopprocesosdisfl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Reparto Procesos Ley 600 Penal - Caquetá - Florencia	repartopprocesospfl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Reparto Procesos Ejecución Penas - Caquetá - Florencia	repartopprocesosejpfl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Reparto Procesos Administrativos - Caquetá - Florencia	repartopprocesosadmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Reparto Procesos Laborales - Caquetá - Florencia	repartopprocesoslfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si requiere radicar un HABEAS CORPUS en horario no hábil o fin de semana, por favor remitirse al link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea>

*Teniendo en cuenta la instrucción impartida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura al grupo de proyectos especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de aplicar la restricción para la no recepción de mensajes en horario no hábil, **se les recuerda a nuestros usuarios que el horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 AM - 12:00 M y de 02:00 PM - 06:00 PM.***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Julio Mario Anaya Manjarres <juliomarioa.m@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2026 7:50 a. m.
Para: Oficina Apoyo Judicial - Caquetá - Florencia <ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL - JULIO MARIO ANAYA MANJARRES Convocatoria No. 043 y 044 de 2026

Florencia, Caquetá, 19 de agosto de 2026

**HONORABLE JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ
(REPARTO)**

ACCIÓN:	ACCIÓN DE TUTELA CON <u>SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.</u>
ACCIONANTE:	JULIO MARIO ANAYA MANJARRES.
ACCIONADA:	UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA – FACULTAD DE DERECHO – DECANATURA DE DERECHO.
ASUNTO:	Exclusión de la <u>Convocatoria No. 043 y 044 de 2026</u> por valoración contraria a la normativa aplicable sobre experiencia profesional.

JULIO MARIO ANAYA MANJARRES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.238.376 de Bogotá D. C., actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho en ejercicio de la acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, con el fin de solicitar la protección inmediata de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, a la buena fe y confianza legítima, así como a participar en condiciones de igualdad en un proceso público de selección basado en el mérito, los cuales considero vulnerados por la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA – FACULTAD DE DERECHO – DECANATURA DE DERECHO**, al excluirme de la Convocatoria No. 043 y 044 del 29 de julio de 2026 mediante una valoración contraria a las reglas aplicables al cómputo de la experiencia profesional.

Respetuosamente,

JULIO MARIO ANAYA MANJARRES
C.C. No. 1.010.238.376 de Bogotá D. C.